## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



# PROPUESTA DE REFORMA AL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA 1991

GOBIERNO DE EL SALVADOR



# PROPUESTA DE REFORMA AL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA 1991

#### **CONTENIDO**

Propuesta de Reforma al Protocolo de Tegucigalpa de 1991	9
Preámbulo	. 9
CAPÍTULO I.Naturaleza y Alcance de La Unión	11
CAPÍTULO II. Valores, Objetivos, Propósitos y Principios Democráticos de la Unión	12
CAPÍTULO III. Organización Institucional	14
CAPÍTULO IV. Parlamento de La Unión	22
CAPÍTULO V. Tribunal de Justicia de La Unión	24
CAPÍTULO VI. Consejo de Vicepresidentes y Contraloría de La Unión	27
CAPÍTULO VII. Principio de Atribución de Competencias, Competencias Exclusivas, Delegadas y Compartidas	29
CAPÍTULO VIII. Régimen de Legalidad de La Unión	30
CAPÍTULO IX. Del Desarrollo Normativo y la Normativa Complementaria	31
CAPÍTULO X. Resoluciones, Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes Recomendaciones	32
CAPÍTULO XI. Proceso de Adopción Legislativa de Las Normas  Complementarias y Derivadas de La Unión	34
CAPÍTULO XII. Aspectos Financieros y Presupuestarios de La Unión	36
CAPÍTULO XIII. Aspectos Relativos a la Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a La Información Pública de La Unión	38

CAPÍTULO XIV Control Administrativo y Jurisdiccional de La Unión
CAPÍTULO XV. Sanciones y Retiro de Estados Miembros de La Unión40
CAPÍTULO XVI. Aprobación de La Política General Marco de La Unión42
CAPÍTULO XVII. Preparación, Aprobación y Desarrollo de Las Políticas Comunes Sectoriales de La Unión43
CAPÍTULO XVIII. Determinación de Las Sedes de Las Instituciones de La Unión
CAPÍTULO XIX. Naturaleza de Los Funcionarios de La Unión, Su Régimen Administrativo, Inmunidades, Privilegios y Exenciones
Anexo Declaración de Nicaragua45

#### PROPUESTA DE REFORMA AL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA DE 1991

#### **PREÁMBULO**

Las ALTAS PARTES que suscriben el presente instrumento, de manera libre y soberana, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se suscribió la Carta de San Salvador, mediante la cual se estableció la Organización de Estados Centroamericanos -ODECA-, fundada en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en especial, en la igualdad jurídica de los Estados, el respeto mutuo y en el principio de no intervención.
- II. Que el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se modificó la Carta de San Salvador, mediante el instrumento suscrito en esa fecha en la ciudad de Panamá, denominado CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS, que pretendió ascender un escalón superior en la organización y funcionamiento de la nueva entidad, dotando "a los cinco Estados de un instrumento más eficaz, estableciendo órganos que aseguren su progreso económico y social, eliminen las barreras que los dividen, mejoren en forma constante las condiciones de vida de sus pueblos, garanticen la estabilidad y la expansión de la industria y confirmen la solidaridad centroamericana".
- III. Que en la Carta de la ODECA, cinco Estados fundadores, establecieron los órganos fundamentales de un Estado moderno y democrático, y consignaron las funciones ejecutiva, legislativa y judicial como atribuciones y facultades de los mismos, expresando con absoluta claridad que "el funcionamiento de la Organización no interferirá con el régimen interno de los Estados y ninguna de las disposiciones de la presente Carta afectará el respeto y cumplimiento de las normas constitucionales de cada uno de ellos".
- IV. Que con el propósito de crear en Centroamérica una región de Paz, Libertad, Desarrollo y Democracia, se reformó la Carta de la ODECA, suscrita en Panamá en mil novecientos sesenta y dos, mediante la suscripción del Protocolo de Tegucigalpa de mil novecientos noventa y uno, el cual estableció el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA -SICA- "sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros".
- V. Que siguiendo la hoja de ruta iniciada con la ODECA y dentro de la política de pacificación de la región se aprobó el Tratado de Tegucigalpa, formalmente conocido como "Tratado General de Integración Económica y Social de Centroamérica", el cual es un acuerdo internacional que fue firmado en Tegucigalpa, Honduras, el 13 de diciembre de 1991. Siendo dicho tratado, el que estableció el marco legal para la creación del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA.

- VI. Que el SICA, es un organismo regional que busca promover la integración económica, social, cultural y política entre los países de América Central. Su objetivo es fortalecer la cooperación regional, la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible en la región centroamericana.
- VII. Que el 2 de Septiembre de 1997, los Presidentes de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, el Primer Ministro de Belice y el Vicepresidente de la República Dominicana, de manera solemne declararon: "Centroamérica es una Comunidad política, económica, social y cultural. Esta realidad es el punto de partida hacia la Unión Centroamericana que estamos decididos a alcanzar". Agregando que "La Unión Centroamericana, imaginada por nuestros próceres y anhelada por los pueblos del istmo desde antes de la independencia, es indispensable para erradicar la pobreza y lograr el mejoramiento significativo de las condiciones de vida, el nivel cultural y educativo de nuestros pueblos, así como para fortalecer la capacidad de respuestas de Centroamérica ante el mundo". Haciendo un explícito "llamado a todos los sectores de Centroamérica para que apoyen activamente este proceso y se sumen sin reservas a la construcción de una Casa Común en donde encuentren cabida todos los centroamericanos".
- VIII. Que en ese esfuerzo por crear una Casa Común donde encontremos cabida todos los centroamericanos, asumieron el compromiso que hoy consideramos, nuestra generación debe continuar: dar "Un primer paso hacia la conformación de la Unión Centroamericana, y para iniciar ese camino, es la reforma del Sistema de la Integración Centroamericana, cuyos lineamientos adoptamos en nuestra XIX Reunión en la ciudad de Panamá. El esfuerzo reformador contribuye a la construcción de instituciones regionales de mayor fortaleza y racionalidad que expresan nuestros deseos de avanzar en la unión de los pueblos centroamericanos.
- IX. Que convencidos de que la integración es el medio más adecuado para alcanzar el Desarrollo Sostenible, afirmamos que la Unión es la causa de Centroamérica y reiteramos nuestro profundo e inclaudicable compromiso con la construcción de un Istmo que sea Patria de todos en un marco de plena democracia".

#### POR TANTO,

inspirados en la herencia histórica y cultural centroamericanista, el legado morazánico, y dispuestos a fortalecer la unión de nuestras naciones y Estados, para llevar el bienestar a nuestros pueblos, resueltos en hacer avanzar el proceso de integración regional emprendido por nuestros antecesores, conscientes que habrá que salvar ulteriores etapas para avanzar en la construcción plena de la Unión Centroamericana, **ACORDAMOS**:

Crear la UNIÓN CENTROAMERICANA, constituida por los Estados suscriptores de este Tratado, como entidad autónoma e independiente de los Estados que la integran la cual se regirá por la siguiente normativa:

#### CAPÍTULO I NATURALEZA Y ALCANCE DE LA UNIÓN

#### Naturaleza

**ARTÍCULO 1.-** En cuanto a su naturaleza la Unión Centroamericana se constituye como una organización regional y multilateral, con personalidad jurídica propia; con alcance en lo económico, político, monetario, fiscal, social, seguridad democrática, ambiental y aquellos otros acordados mediante el procedimiento establecido. La que en lo sucesivo se denominará indistintamente como: la Unión Centroamericana o simplemente la Unión.

#### Países miembros

ARTÍCULO 2.- La Unión contempla, inicialmente, a los ocho estados que integran el Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-: Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. La Unión establecerá los mecanismos por los cuales podrá permitir el ingreso de otros estados o la retirada de estos de la Unión.

#### Preservación de soberanía

**ARTÍCULO 3.-** Cada Estado podrá formar parte de la Unión conforme al ejercicio de su soberanía, de forma libre, voluntaria, en el marco de su sistema constitucional, cumpliendo los principios de buena fe, legalidad, atribución de competencias, interés comunitario que rigen el presente Tratado y otros contenidos en él.

#### Alcance

**ARTÍCULO 4.-** En lo referente al alcance del presente Tratado, comprenderá la integración regional en todos los ámbitos indicados en los artículos precedentes y los que fuesen acordados, con el objetivo de lograr una integración más amplia dentro de la Unión.

#### Áreas específicas y aprobación de nuevas áreas

**ARTÍCULO 5.-** 1) Las áreas específicas de cada uno de los ámbitos antes mencionados, se definirán a través de procedimientos conjuntos entre las instituciones creadas para la Unión, conforme a sus competencias atribuidas; adecuándolas siempre, a los principios, objetivos, valores, fines y propósitos de la Unión y mediante el procedimiento establecido en el presente Tratado. Para ello, será necesario que la Comisión de la Unión, prepare y presente la propuesta del área específica a desarrollar; para su aprobación por el Consejo de Ministros y por el Parlamento de la Unión.

2) El Consejo de Ministros de la Unión, aprobará con su mayoría simple y previa opinión del Parlamento, un nuevo ámbito o área de actuación, determinando su alcance, condiciones, tiempos y responsables para su desarrollo e implementación.

#### Ámbitos del marco de actuación

**ARTÍCULO 6.-** El Tratado determina los ámbitos del marco de actuación y atención de la Unión, los cuales deben definirse como áreas específicas de cada una de ellas, respetando que se fundamenten en el marco general establecido en el presente Tratado, en consonancia con los principios rectores y procedimientos para

lograr y asegurar una unión cada vez más avanzada e integral, caracterizada por un desarrollo progresivo, dinámico y complementario.

#### CAPÍTULO II VALORES, OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DE LA UNIÓN

#### Orientación de las actuaciones

**ARTÍCULO 7.-** La Unión se orienta en todas sus actuaciones por valores, objetivos, propósitos, fines y principios democráticos, participativos, pluralistas e inclusivos, para todos los sujetos que conforman la Unión: los Estados miembros, las instituciones comunitarias y las personas naturales o jurídicas, todo en consecución al bien común regional con prevalencia sobre los intereses nacionales o particulares, en los términos plasmados en este Tratado.

#### **Valores**

ARTÍCULO 8.- Son atributos inherentes al proceso de integración en la Unión, los que deben de compartir todos los Estados miembros: el respeto a la vida, la dignidad humana, la libertad, la paz, la seguridad, la democracia participativa, la igualdad de los pueblos, la justicia, el estado de derecho, el desarrollo, la autodeterminación y la solidaridad regional.

#### **Propósito**

**ARTÍCULO 9.-** La Unión tiene como principal objetivo, consolidar el proceso de integración de los Estados miembros para alcanzar el desarrollo económico, social, ambiental y político de manera sostenible en la región, garantizando el bienestar de su población, la protección de sus recursos naturales y el futuro de sus generaciones.

#### **Objetivos**

ARTÍCULO 10.- Son objetivos de la Unión:

- a) Fortalecer el estado de derecho, y la promoción de los principios y valores de la Unión; preservar la convivencia en un clima de paz, igualdad y respeto a los derechos humanos de sus pueblos.
- b) Crear una ciudadanía de la Unión Centroamericana, como un elemento adicional a la nacionalidad de origen, lo que garantizará a los nacionales de los Estados miembros de la Unión, beneficiarse en igualdad de derechos y libertades comunitarias en todos y ante todos los Estados que la integran.
- c) Garantizar a todos los nacionales de los Estados miembros de la Unión el pleno goce de las libertades comunitarias de libre tránsito, libre comercio y circulación de mercancías, productos y servicios, libre movilidad laboral, libre ejercicio de profesiones universitarias o técnicas, libre circulación de capitales, libre ejercicio de actividades económicas y empresariales, igual protección a sus derechos de consumidor, a sus derechos relativos a la libre competencia y una igual tutela administrativa y judicial comunitaria. Todas ellas bajo el estricto respeto de los principios fundamentales de igualdad y legalidad comunitaria.

- d) Propiciar la integración cultural, laboral y tecnológica que fortalezca la identidad regional, retenga el talento humano evitando la migración, y promueva el desarrollo económico y social.
- e) Incentivar el mercado de la Unión, mediante la aplicación de políticas que conlleven el crecimiento económico social y el posicionamiento de la Unión en el mercado internacional, en condiciones de mayor competitividad comercial y tecnológica.
- f) Proteger los ecosistemas de la Unión e incentivar la implementación de tecnologías verdes, para detener y revertir el deterioro ambiental y mejorar la mitigación de desastres naturales.
- g) Mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Unión Centroamericana, creando una región en la que se promueva la paz, la democracia, el desarrollo, la inclusión, la igualdad y el respeto a los derechos humanos.
- h) Propiciar la más amplia integración política en la Unión, sustentada en los valores, principios, fines y propósitos establecidos en este Tratado.
- i) Favorecer la implementación de políticas de género, inclusión, diversidad, derechos humanos y medio ambiente.

#### Principios rectores de la Unión

**ARTÍCULO 11.-** Los principios rectores que orientan el proceso de la Unión son:

- a) Legalidad de la Unión, que comprende la primacía de las normas de derecho de la Unión con relación a las leyes y normativas del derecho nacional para la atención de las competencias de la Unión.
- b) Solidaridad entre los Estados miembros que promueva el desarrollo de una cultura de integración, mediante el apoyo mutuo.
- c) Gradualidad, las competencias transferidas por los Estados miembros a las Instituciones de la Unión, se ejercerán en forma gradual, progresiva y permanente, conforme a lo acordado bajo las reglas establecidas en este Tratado.
- d) Progresividad, se podrán desarrollar las acciones y el cumplimiento de los objetivos de la Unión de forma constante y hacia estadios superiores de integración en los diferentes sectores y ámbitos en las formas y condiciones establecidas en este Tratado.
- e) Especificidad, para atender los distintos temas de interés regional y su abordaje especializado en razón del ámbito de acción.
- f) Reciprocidad, para que todos los Estados miembros participen en el proceso en forma equitativa y bajo unas mismas condiciones o parámetros.

- g) Atribución de competencias, para el funcionamiento de la unión regional se hace necesario que las instituciones de la Unión actúen siempre en el marco de las competencias expresamente atribuidas en este Tratado, en las condiciones que les han sido transferidas por los Estados miembros.
- h) Equidad entre los Estados miembros y con la población, para no discriminar por razones de raza, nacionalidad, género, condición económica, social, política, cultural u otra condición, y buscar el equilibrio entre las relaciones económicas, sociales y políticas entre los Estados y ciudadanos.
- i) Participación democrática, que garantice la participación efectiva de todos los sectores en el proceso de la Unión.
- j) Identidad centroamericana, que conlleve la plena identificación del ciudadano con los valores, principios y objetivos de la Unión, que le garantice plenamente las libertades y derechos que le habilita la ciudadanía de la Unión.
- k) Los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, de la Organización de Estados Americanos -OEA-, las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales Centroamericanas desde mayo de 1986, y de los establecidos en la Declaración de Caracas del 3 de diciembre de 2011, durante la Constitución de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños CELAC-.

#### CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

#### Organización

**ARTÍCULO 12.-** Para el efectivo funcionamiento de la Unión, esta contará con una organización institucional, fundamentada en un efectivo equilibrio institucional y competencial, en los principios de legalidad comunitaria y de atribución, así como la participación de todos los sujetos intervinientes en el proceso de integración de la Unión, los Estados miembros, las instituciones comunitarias y las personas en sus diferentes condiciones, sean naturales o jurídicas, estableciendo mecanismos participativos y equilibrados para su intervención en las decisiones que deban tomarse y que afectaran derechos de unos y otros.

#### Instituciones de la Unión

ARTÍCULO 13.- La actuación de la Unión se sustenta en los principios democráticos de equilibrio de competencias, basada en siete instituciones: i) el Consejo de la Unión, el cual dará los grandes impulsos políticos y estratégicos para el efectivo desarrollo; ii) el Consejo de Ministros de la Unión, el cual dará los impulsos necesarios de los diferentes sectores y áreas específicas. Ambas instituciones representan los intereses de los Estados miembros en el proceso; iii) la Comisión de la Unión, que representará los intereses exclusivos de la Unión en el marco regional, sin responder a ningún Estado en particular; iv) el Parlamento de la Unión, órgano legislativo que emitirá normas de carácter comunitario y erga omnes; el cual representará los intereses de los pueblos y sus ciudadanos ante los demás órganos; v) el Tribunal de la Unión, que será el

responsable de la aplicación e interpretación uniforme de la normativa comunitaria, con capacidad para emitir sentencias de carácter obligatorio y dotándole de mecanismos efectivos de cumplimiento de sus sentencias; vi) el Consejo de Vicepresidentes de la Unión, que será la instancia asesora y consultiva del Consejo de la Unión; y, vii) la Contraloría de la Unión, responsable de auditar los fondos utilizados para el funcionamiento de la Unión.

#### Participación ciudadana

ARTÍCULO 14.- Se establecen los mecanismos de participación de la ciudadanía por medio de la iniciativa ciudadana y el correspondiente a la participación de las instituciones de la sociedad civil, que participan en él, de acuerdo con las necesidades y requerimiento de las instituciones de la Unión.

La Unión contempla la participación ciudadana y de la sociedad civil como parte activa en la construcción de la Unión tal y como lo regula en el artículo 47 del presente Tratado.

#### Del Consejo de la Unión

ARTÍCULO 15.- El Consejo de la Unión:

- 1) Se integra por quienes ejerzan el cargo de Presidente o Primer Ministro Constitucional de los Estados miembros, se reunirá ordinariamente cada seis meses, y, extraordinariamente cuando lo decidan sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por consenso o por mayoría, según sea la importancia y transcendencia del asunto a decidir, en los casos específicamente estipulados por el presente Tratado, sus protocolos e instrumentos complementarios.
- 2) La Presidencia del Consejo y, por tanto, la Presidencia Pro tempore de la Unión Centroamericana será rotativa cada seis meses naturales del año en curso, siguiendo el orden alfabético de los Estados miembros, y, ostentará en ese periodo la representación política y la voz oficial de la Unión.
- 3) El Consejo de la Unión podrá invitar a participar en sus reuniones a cualquier institución de la Unión, sin voto, pero con voz.
- 4) Corresponderá al Consejo de la Unión conocer de los asuntos de la región que requiera de sus decisiones en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz, seguridad y demás establecidos en el alcance de la Unión.

#### Atribuciones del Consejo de la Unión

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Consejo de la Unión:

- a) Definir, aprobar y dirigir la política general centroamericana adoptando las principales decisiones políticas que orienten y dinamicen el proceso de integración, decretando las medidas necesarias para garantizar el avance y desarrollo del proceso de la Unión.
- b) Establecer y unificar los objetivos políticos generales para el desarrollo de la Unión.

- c) Fortalecer la identidad regional dentro de la dinámica de la consolidación de una Centroamérica unida, en el marco de los valores, principios, fines, objetivos y propósitos establecidos.
- d) Decretar, en su caso, las reformas a este Tratado.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Tratado y en los demás acuerdos, convenios y protocolos que constituyen el ordenamiento jurídico de la Unión.
- f) Decidir, a propuesta del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión y previo dictamen favorable del Parlamento de la Unión, sobre la admisión de nuevos miembros plenos o en calidad de observadores, así como la suscripción de los tratados o acuerdos respectivos.
- g) Decidir sobre las modificaciones al número de diputados al Parlamento y magistrados del Tribunal de la Unión a propuesta de éstos.

#### Del Consejo de Ministros de la Unión

ARTÍCULO 17.- Consejo de Ministros de la Unión:

- 1) El Consejo de Ministros de la Unión es un órgano de coordinación, enlace, ejecución y decisión. Estará integrado por los Ministros del ramo de cada uno de los Estados miembros y en caso extraordinario, únicamente por el Viceministro debidamente facultado.
- 2) El Ministro del ramo del Estado parte que ostente la presidencia del Consejo de la Unión presidirá en ese mismo semestre el Consejo de Ministros respectivo.

#### **Atribuciones del Consejo de Ministros**

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Consejo de Ministros:

- a) Dar seguimiento a las decisiones adoptadas por el Consejo de la Unión de acuerdo con el procedimiento institucional establecido.
- b) Adoptar las decisiones que le presente la Comisión de la Unión previa opinión del Parlamento de la Unión.
- c) Preparar los temas y propuestas que puedan ser llevadas al Consejo de la Unión.
- d) Las demás atribuciones que con relación a cada tema o materia comunitaria le sean asignadas a tenor del presente Tratado.
- e) En anexo al presente Tratado se detallarán las diferentes conformaciones de los Consejos de Ministros y sus respectivos ámbitos de competencia; así como el procedimiento general de su conformación, funcionamiento y adopción de decisiones.

#### De la Comisión de la Unión

ARTÍCULO 19.- La Comisión de la Unión:

- 1) La Comisión de la Unión se integra con un designado de cada uno de los Estados miembros, nombrados por sus respectivos Presidentes y Primer Ministro según sea el caso.
- 2) Dicho nombramiento será sometido a la aprobación del Consejo de la Unión por una mayoría calificada de sus miembros, con la opinión previa del Parlamento de la Unión, decidida por mayoría calificada de sus miembros.
- 3) Serán nombrados para un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovados por un único periodo más. La Comisión será presidida por uno de sus miembros, quien será elegido de entre los mismos por mayoría simple.
- 4) Paralelamente se procederá a la elección de un Vicepresidente con el mismo procedimiento. El comisionado o comisionada que ejerza la presidencia, y la vicepresidencia desarrollarán sus funciones y atribuciones por un periodo de dos años y podrán ser reelectos.
- 5) En ninguna circunstancia se designará como miembro de la Comisión por un Estado, a un funcionario que ocupare de forma permanente o temporal un cargo estatal de cualquier naturaleza que fuere, pues el mismo es incompatible con sus funciones en la Comisión y con el servicio exclusivo que debe dedicarle a la misma.
- 6) La Comisión tendrá carácter permanente, estará únicamente al servicio de la Unión y todos sus funcionarios desarrollarán sus funciones a tiempo completo y de forma exclusiva para la Comisión, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo internacional, regional ni nacional de forma temporal, permanente ni ad honorem, salvo las labores de docencia que no resultaren incompatibles con el ejercicio del cargo en la Unión.
- 7) La Comisión se integrará por renovaciones periódicas de la mitad de sus miembros para no perder la continuidad, conocimiento y experiencia de funcionamiento de la Comisión. La forma y condiciones de dicha renovación se establecerán en un documento anexo.

#### Atribuciones de la Comisión de la Unión

**ARTÍCULO 20.-** La Comisión de la Unión tiene las atribuciones siguientes:

- a) Asegurar la ejecución eficiente, de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Unión.
- Velar por que se cumplan las disposiciones del presente Tratado y de sus instrumentos complementarios y derivados.
- c) Presentar, por conducto de quien ejerza su Presidencia al Consejo de Ministros de la Unión, las propuestas e iniciativas de políticas sectoriales en concordancia con las decisiones y resoluciones emanadas del Consejo de la Unión, previa consulta al Parlamento de la Unión.

- d) Elaborar y someter para su aprobación, por conducto de quien ejerza su Presidencia al Consejo de Ministros de la Unión, previa consulta con el Parlamento de la Unión, los proyectos de presupuestos, plurianual y anual, unitarios de la Unión, general de todas las Instituciones de ésta.
- e) Proponer al Consejo de Ministros, previa consulta al Parlamento, la creación de las secretarías u organismos que estime convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Unión.
- f) Preparar el informe anual sobre el Estado de la Unión, a partir de los informes de las instituciones nacionales y establecer en consecuencia las medidas oportunas que se deriven de éste.
- g) Conocer los informes semestrales de actividades de todas las instituciones de la Unión, trasladarlos con las observaciones y recomendaciones al Consejo de Ministros y al Parlamento de la Unión, en el plazo de treinta días antes de la celebración de la Reunión del Consejo de la Unión, para que se eleven a ésta.
- h) Elaborar y publicar un informe anual dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del año de labores, el cual hará de conocimiento del Consejo de la Unión, por medio del Consejo de Ministros y del Parlamento.
- i) Sancionar administrativamente a las instituciones respecto de cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de los propósitos, principios, valores, fines y objetivos de la Unión o amenacen su ordenamiento institucional.
- j) Realizar los procedimientos administrativos de verificación de incumplimiento del presente Tratado y demás normativa de la Unión, por los Estados miembros, los órganos e instituciones de la Unión y por los particulares, determinando si existiere incumplimiento e indicando las sanciones correspondientes y las acciones esperadas para evitar dicho incumplimiento.
- k) Ejercer las acciones jurisdiccionales que correspondieren ante el Tribunal de la Unión, cuando conociera por cualquier medio el incumplimiento de sus decisiones administrativas o de forma directa cuando procediera ante incumplimientos de los Estados, órganos o instituciones y particulares.
- I) Preparar y proponer las Normas Generales al Consejo de la Unión para su debida aprobación.
- m) Adoptar las resoluciones, decisiones, recomendaciones y dictámenes que fueren de su competencia atribuida, o, que le fuesen delegadas o asignadas por los Órganos de la Unión.
- n) Aprobar la gestión y suscripción de instrumentos internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias, de conformidad a los principios y propósitos del presente Tratado y trasladarlos para su debida aprobación al Consejo de Ministros de la Unión.
- o) Gestionar ante Estados, grupos de Estados, organismos y otros entes internacionales la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento de la Unión, el logro de sus objetivos.

En tal sentido, podrá acordar la suscripción de contratos, convenios, aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios conforme los procedimientos establecidos.

- p) Formular el programa de labores de la Comisión, conforme al presupuesto plurianual y anual respectivamente, y elaborar su informe anual de actividades para ser presentados al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión y al Consejo de Vicepresidentes, para su información y aprobación.
- q) Proponer, y aplicar el sistema financiero autónomo que garantice el funcionamiento de la Unión.
- r) Proponer, los ajustes que sean necesarios a los aportes ordinarios de los Estados miembros para el debido sostenimiento financiero y funcionamiento administrativo de los órganos e instituciones de la Unión. Así como también, propondrá aquellos aportes extraordinarios que fuesen necesarios según las necesidades, desarrollo y resultados de las acciones de la Unión.
- s) Promover mediante concurso público, los empleos de todas las dependencias que haya creado la normativa de la Unión en los organismos e instituciones. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Unión, procurando siempre mantener un balance en base a la nacionalidad y la igualdad de género. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones regionales que intervienen en la postulación y selección del personal, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en sus despachos.
- t) Coordinar los trabajos en sus diferentes áreas con toda la institucionalidad de la Unión, teniendo plenas facultades para reunirse con ellas y para solicitarles información oficial de las mismas. La negativa a brindar la información requerida o a permitir que la Comisión pueda verificarla, dará lugar a iniciar un procedimiento administrativo por la Comisión de omisión o negativa de información, y en su caso, a que la Comisión inicie una acción jurisdiccional contra el infractor ante el Tribunal de la Unión.
- u) Las demás que le señale el presente Tratado, sus protocolos e instrumentos complementario
- v) Se requiere mayoría calificada para los asuntos de los literales "d", "e", "h", "i", "j", "k", "l" y "q"; y mayoría simple para los asuntos de los literales "a", "b", "c", "f", "m", "n", "o", "p" y "q".

#### Atribuciones del Presidente de la Comisión

**ARTÍCULO 21.-** El presidente de la Comisión es el más alto funcionario técnico-administrativo de la Unión y ostenta la representación legal de esta institución, tanto en los ámbitos nacionales como internacionales. Además, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Comisión de conformidad a lo establecido en el presente Tratado, y, cuando le sea encomendado por el Consejo de Ministros de la Unión.
- b) Ejecutar y coordinar los mandatos que deriven del Consejo de la Unión y del Consejo de Ministros de la Unión.

- c) Elaborar el reglamento administrativo y otros instrumentos de la Comisión, someterlos a su aprobación y trasladarlos para la aprobación del Consejo de Ministros de la Unión.
- d) Gestionar y suscribir, previa aprobación de la Comisión y del Consejo de la Unión, instrumentos internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias, de conformidad a los principios y propósitos del presente Tratado.
- e) Gestionar previa aprobación de la Comisión, ante Estados, grupos de Estados, organismos y otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento de la Unión y el logro de los objetivos centroamericanos, en tal sentido, suscribir contratos y convenios, aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios.
- f) Dirigir la formulación del programa de labores de la Comisión y la elaboración de su informe anual de actividades; los cuales, previa aprobación del pleno de la Comisión presentará al Consejo de Ministros de la Unión.
- g) Dirigir el Informe Anual sobre el Estado de la Unión, recogiendo los casos por asunto y por país, en los que sea necesaria la intervención de la Comisión o de otras instancias de la Unión.
- h) La Comisión elaborará los presupuestos unificados de la Unión, los cuales presentará para su aprobación al Consejo de Ministros y al Parlamento, quienes lo harán por mayoría calificada de sus miembros. Los presupuestos integrarán en un único documento los presupuestos parciales de todas las instituciones previstas en el seno de la Unión Centroamericana.
- i) Actuar como Secretaría permanente del Consejo de la Unión y del Consejo de Ministros de la Unión.
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Tratado y de sus instrumentos derivados y complementarios por la ejecución eficaz de las decisiones emanadas del Consejo de la Unión y del Consejo de Ministros de la Unión, por parte de todos los organismos e instituciones de la Unión. A este efecto, la Comisión se podrá reunir con dichas instituciones.
- k) Gestionar, el establecimiento de un sistema financiero, así como su funcionamiento posterior, que garantice el funcionamiento de la Unión.
- Gestionar, ante los Estados miembros, el efectivo aporte correspondiente al presupuesto ordinario, y los extraordinarios si los hubiere, de las instituciones de la Unión.
- m) Nombrar directores de las Secretarías Unificadas, previa ratificación del Consejo de Ministros.
- n) Nombrar el personal de dirección, técnico y administrativo de la Comisión de la Unión, de conformidad a la normativa respectiva y aplicando un criterio proporcional de representación de las

nacionalidades de los Estados miembros. Asimismo, podrá remover el personal de conformidad a la normativa aplicable.

- o) Dirigir los procedimientos administrativos de verificación del incumplimiento del presente Tratado y demás normativa de la Unión, por los Estados miembros, los órganos e instituciones de la Unión y por los particulares, determinando si existiere incumplimiento e indicando la aplicación de la sanción correspondiente y las acciones subsiguientes para subsanar dicho incumplimiento.
- p) Ejercer las acciones jurisdiccionales que correspondieren ante el Tribunal de la Unión, cuando la Comisión conociere por cualquier medio el incumplimiento de sus decisiones o de forma directa cuando procediere ante incumplimientos de los Estados, órganos, instituciones y particulares.
- q) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Tratado o que le asignen los órganos o las instituciones superiores y las que resulten de sus instrumentos complementarios o derivados.

#### Toma de decisiones

**ARTÍCULO 22.-** La Comisión de la Unión tomará sus decisiones por mayoría simple y por mayoría calificada de los miembros presentes, y, que hayan sido debidamente convocados. La determinación de la mayoría requerida dependerá de la importancia y trascendencia del asunto sobre el que se está decidiendo.

#### Autonomía de la Comisión y su personal

**ARTÍCULO 23.-** La Comisión de la Unión y su personal actuarán tomando únicamente en cuenta su dedicación exclusiva a la Unión y no solicitarán ni recibirán instrucciones de Estado alguno. Su incumplimiento dará lugar al procedimiento sancionador establecido.

#### Proceso en caso de incumplimiento

**ARTÍCULO 24.-** El proceso para conocer de estos incumplimientos, será el establecido en el artículo 119 de este Tratado.

#### Obligación de los Estados con respecto a funcionarios y empleados

**ARTÍCULO 25.-** Cada uno de los Estados miembros se obliga a respetar el carácter comunitario de los funcionarios y empleados de la Comisión, y, a no ejercer influencia alguna en el desempeño de sus funciones, ni a ser discriminados en ninguno de los Estados por razón de su nacionalidad o cualquier otra condición. Este personal gozará de la condición de funcionarios internacionales conforme al Estatuto sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, en función de su destino y posición dentro de la Unión.

#### Limitante de tratamiento distinto

**ARTÍCULO 26.-** Ningún Estado miembro de la Unión dará un tratamiento distinto a los funcionarios al servicio de la Comisión, incluso los nacionales de su país en el propio Estado.

#### Regulación con respecto a la sede

**ARTÍCULO 27.-** La Unión Centroamericana, sus instituciones, dependencias e instalaciones se regularán por el correspondiente acuerdo de sede, previsto en el anexo respectivo en el presente tratado. Las propiedades e instalaciones relativas al buen funcionamiento de la Unión tendrán un trato equivalente a las de las instalaciones diplomáticas en el país donde se encuentren y gozarán de iguales privilegios e inmunidades.

#### Acción judicial

**ARTÍCULO 28.-** Los incumplimientos a estas obligaciones podrán dar lugar a acciones judiciales por incumplimiento o por trato discriminatorio ante el Tribunal de la Unión.

## CAPÍTULO IV PARLAMENTO DE LA UNIÓN

#### Del Parlamento de la Unión

#### ARTÍCULO 29.- El Parlamento de la Unión:

- 1) El Parlamento de la Unión es el órgano colegiado de representación política con carácter permanente, compuesto por Diputaciones, elegidas en la forma prescrita por la legislación de cada uno de los Estados miembros, y le compete la atribución de participar en el proceso legislativo de la normativa comunitaria, de control y presupuestarias entre otras.
- 2) Las Diputaciones. Sus miembros propietarios y suplentes serán electos de forma directa, secreta y democrática conforme a los procedimientos electorales de cada Estado, gozarán del estatus internacional del personal de la Unión aplicables en cuanto a sus funciones y tareas.
- 3) Los diputados electos en su país tendrán la calidad de parlamentarios de la Unión electos, pero adquirirán la calidad de parlamentarios de la Unión y todos los derechos, obligaciones, facultades y demás prerrogativas inherentes a dicho cargo, a partir del momento de la toma de posesión oficial; así mismo, en tal calidad tendrán las responsabilidades que les atribuya la normativa que regula la integración, organización, funcionamiento, competencias y procedimientos de dicho Parlamento.
- 4) La distribución de los escaños por cada país será de conformidad a la población de cada uno de los Estados miembros, correspondiendo un escaño por cada quinientos mil habitantes.
- 5) El Parlamento podrá proponer de forma razonada al Consejo de la Unión las modificaciones a la composición de las diputaciones. El Consejo decidirá en consecuencia por mayoría calificada.

#### Sede del Parlamento

**ARTÍCULO 30.-** El Parlamento de la Unión tiene su sede permanente en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y se reunirá en el lugar de su sede permanente. Podrá trasladarse a otro Estado miembro para celebrar sus sesiones, cuando así lo acordare conforme a su normativa.

#### Quórum

**ARTÍCULO 31.-** El quorum se conformará con la mitad más uno de los miembros electos, y que hayan adquirido la calidad de Parlamentarios de la Unión, según lo establecido en el artículo 29 numeral 3) de este Tratado.

#### Toma de decisiones en el Parlamento

**ARTÍCULO 32.-** Para la deliberación y toma de decisiones se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los diputados presentes en la sesión, salvo los casos en que, conforme a la normativa aplicable, se requiera una mayoría distinta.

#### Atribuciones del Parlamento de la Unión

**ARTÍCULO 33.-** Corresponde al Parlamento de la Unión:

- a) Aprobar su reglamento interior.
- b) Aceptar o no las credenciales de sus miembros, recibir a éstos la protesta comunitaria y deducirles responsabilidades en los casos previstos por este Tratado y demás normativa.
- c) Conocer de las renuncias que presentaren las Diputaciones, admitiéndolas cuando se fundaren en causas justas legalmente comprobadas.
- d) Llamar a las Diputaciones suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios.
- e) Participar, en las interpretaciones auténticas, reformas y derogatoria de las normas de carácter comunitario.
- f) Participar en las negociaciones y firmas de los tratados o pactos que celebre la Unión con otros Estados u organismos internacionales.
- g) Participar en la aprobación del Presupuesto General de la Unión, anual y plurianual, así como sus modificaciones.
- h) Recibir la protesta y dar posesión de su cargo a los ciudadanos que, conforme a este Tratado, deban ejercer la Presidencia, Vicepresidencia o cualquier otra titularidad de las instituciones de la Unión.
- i) Recibir el informe de labores que deben rendir quienes ejerzan la Presidencia, Vicepresidencia o cualquier otra titularidad de las instituciones de la Unión.
- j) Participar en la elección de los siguientes funcionarios: Magistrados del Tribunal de la Unión, Contralor de la Unión, Presidente y demás miembros de la Comisión de la Unión.

- k) Nombrar comisiones especiales para la investigación de asuntos de interés regional y adoptar las decisiones que estime necesarias, con base en el informe de dichas comisiones.
- I) Participar en la aprobación de los Símbolos de la Unión.
- m) Participar en la aprobación de las normas generales comunitarias que establezcan los procedimientos para la iniciativa, formación, promulgación, sanción, publicación, vigencia y poder de veto de las normas de carácter regional, al igual que el de aprobación y firma de tratados internacionales.
- n) Recibir y dar trámite a iniciativas legislativas comunitarias populares de conformidad al procedimiento establecido.
- o) Proponer al Consejo de la Unión la modificación al número de diputados que conformarán el Parlamento de la Unión.
- p) Ejercer las demás atribuciones que le señale este Tratado.

#### Sesiones ordinarias

**ARTÍCULO 34.-** El Parlamento sesiona en plenario, presencial y ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuese necesario y así lo decidiese. Las Comisiones Parlamentarias establecerán sus sesiones de trabajo sobre bases semanales. Las sesiones podrán realizarlas de forma presencial o por medios virtuales.

#### Periodo de los diputados

Artículo 35.- El periodo de elección de los diputados será de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

#### CAPÍTULO V TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

#### Del Tribunal de Justicia de La Unión

**ARTÍCULO 36.-** Tribunal de Justicia de la Unión, también denominado Tribunal de la Unión o sólo Tribunal.

1) El Tribunal de la Unión es un órgano de jurisdicción privativa y permanente para los estados de la Unión, estará integrado por un magistrado propietario y un suplente por cada estado, que serán electos por el procedimiento conjunto establecido, a través del respectivo Órgano Judicial de cada estado, el cual propondrá dos ternas de abogados, una para propietarios y la otra para suplentes.

2) Ambas ternas serán remitidas por el Órgano Judicial del Estado respectivo al Consejo de la Unión, el cual elegirá a uno de ellos de cada terna, por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados, quien previo a su elección mandará oír al Parlamento. En ninguna circunstancia el Consejo elegirá a persona distinta de los propuestos en su respectiva terna.

- 3) Si el Consejo considerara que ninguno de los propuestos en la terna cumple los requisitos respectivos para dicha magistratura, la devolverá de forma razonada requiriendo al Órgano Judicial del Estado respectivo que proponga otra nueva terna y realizará el mismo procedimiento.
- 4) Los magistrados propietarios y suplentes serán electos para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su toma de posesión en el cargo, y podrán ser reelectos por un periodo adicional sucesivamente.

#### Presidencia del Tribunal

**ARTÍCULO 37.-** El Tribunal de la Unión será presidido por un Magistrado Presidente y un Vicepresidente, los que serán electos para el periodo de un año por los miembros del Tribunal, podrán ser reelectos por una única vez sucesivamente.

#### Jurisdicción y competencia

**ARTÍCULO 38.-** Su jurisdicción se establece como una competencia de atribución, con exclusión de cualquier otro Tribunal, y, además de los conflictos entre los Estados, conocer de los litigios entre las personas naturales o jurídicas residentes en el área y los gobiernos u organismos la Unión, con carácter obligatorio en lo contencioso para todos los Estados, y voluntaria cuando actúe como árbitro de derecho o, de hecho.

Tendrá potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes, para todos los Estados, órganos y organizaciones que formen parte o participen en la Unión, y para sujetos de derecho privado.

Las resoluciones del Tribunal se expresarán a través de sentencias, que serán vinculantes para las partes intervinientes y formarán jurisprudencia. En caso de que no se cumpla la sentencia, el Tribunal conocerá de dicho incumplimiento y ordenará las medidas ejecutorias que correspondan.

#### Requisitos para ser magistrado del Tribunal

**ARTÍCULO 39.-** Para optar a una Magistratura del Tribunal de la Unión, los candidatos deberán cumplir los requisitos exigidos en la normativa de su Estado para ocupar la más alta Magistratura.

#### Funciones y atribuciones

ARTÍCULO 40.- Son funciones y atribuciones del Tribunal de la Unión conocer de:

- a) Las acciones de incumplimiento contra los Estados y las instituciones de la Unión.
- b) Las acciones de nulidad contra las decisiones de los órganos e instituciones.
- c) Las acciones de daños y perjuicios por las acciones de las instituciones de la Unión.
- d) Las apelaciones interpuestas contra decisiones administrativas de las instituciones contra sus funcionarios o terceros.

- e) Las acciones contra decisiones referentes a inmunidades, privilegios y exenciones cometidas por los Estados miembros y las instituciones de la Unión.
- f) Consultas obligatorias realizadas por las instituciones de la Unión sobre asuntos de integración que competen a la Unión.
- g) La consulta prejudicial obligatoria realizada por los jueces o tribunales de los Estados miembros sobre asuntos de integración comprendidos en la Unión.
- h) Las acciones de incumplimiento contra decisiones de las instituciones dirigidas a particulares.
- i) Las acciones ad hoc para ejecuciones de sentencias.
- j) Las acciones por inactividad de las instituciones.
- k) Las acciones por omisión, denegatoria u obstaculización de información y de investigaciones de los órganos e instituciones de la Unión.
- I) Las acciones para dirimir conflictos de competencia entre los órganos e instituciones de la Unión.
- m) El recurso de casación limitado a asuntos de derecho en los casos que fuese procedente y en las condiciones establecidas en la normativa.

#### Conocimiento de asuntos

**ARTÍCULO 41.-** El Tribunal decidirá los asuntos en pleno y en Salas según se indique en su normativa estatutaria y reglamentaria.

#### Regulación complementaria

**ARTÍCULO 42.-** Los demás aspectos de organización, funcionamiento y procedimientos del Tribunal, se regularán en las normas generales de la Unión que fuesen necesarias, adoptadas por el procedimiento establecido.

#### Cesación del cargo de magistrado

**ARTÍCULO 43.-** Los Magistrados podrán ser cesados de su cargo y procesados, si fueran demandados y la demanda es admitida a trámite por el pleno del Tribunal, serán responsables de los daños y perjuicios que causaren por sus comportamientos y acciones contrarias a la normativa que les regula, así como también, por retardaciones de justicia injustificadas, por decisión del Consejo de la Unión tomada por mayoría calificada, quien puede hacerlo de oficio o a petición del Consejo de Ministros, del Parlamento o de ciudadanos que resultaren directamente afectados; y, previa audiencia simultánea del magistrado investigado, del Parlamento de la Unión y del Órgano Judicial del Estado al que pertenece el magistrado , en el plazo establecido para tal efecto. Dicho proceso se llevará a cabo sin necesidad de ningún procedimiento previo de levantamiento de inmunidades y privilegios.

#### CAPÍTULO VI CONSEJO DE VICEPRESIDENTES Y CONTRALORÍA DE LA UNIÓN

#### Del Consejo de vicepresidentes

ARTÍCULO 44.- Consejo de Vicepresidentes de la Unión:

- 1) Estará integrado por aquellos que ejercen dicha investidura de manera constitucional en sus países, o bien, según los casos que ostente un cargo de similar rango.
- 2) Este Consejo tendrá como función, asesorar y proponer al Consejo de la Unión sobre las políticas y programas que llevan a cabo, así como cualesquiera otras funciones que en el presente Tratado le fueren asignados.
- 3) El Consejo de Vicepresidentes será el órgano de asesoría y consulta, sus reuniones se realizarán ordinariamente cada semestre, previas a la reunión del Consejo y extraordinariamente cuando los Vicepresidentes así lo determinen. Su agenda vendrá determinada en la preparación de la reunión de mandatarios del Consejo de la Unión.
- 4) Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados. Tendrá también las funciones que establezcan este Tratado, sus protocolos y otros instrumentos complementarios.
- 5) Su organización, funcionamiento y procedimientos serán determinados en la normativa correspondiente.

#### Contraloría de la Unión

**ARTÍCULO 45.-** La Contraloría de la Unión es una Institución auxiliar del Consejo de la Unión, con independencia funcional y administrativa, detenta el control fiscal vigilando la gestión de toda la administración de la Unión, así como de otros entes y particulares que manejen fondos de la Unión.

#### Atribuciones de la Contraloría

**ARTÍCULO 46.-** La Contraloría está encargada exclusivamente de la fiscalización a posteriori de los fondos comunitarios, teniendo las siguientes atribuciones:

- Determinar los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos, bienes y toda clase de activos de la Unión, e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
- 2. Revisar y cancelar las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
- 3. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden, y, a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Unión. La ocultación de datos o actuación maliciosa se calificará como una infracción muy grave y se denunciará ante el Tribunal de la Unión.

- 4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
- 5. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las instituciones y organismos de la Unión.
- 6. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales de la Unión.
- 7. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir previos elementos suficientes de posible responsabilidad y procedimiento correspondiente, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culmina las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
- 8. Presentar a la Comisión, proyectos de normas relativas al régimen del control fiscal.
- 9. Promover mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la normativa de la Unión que corresponda. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.
- 10. Presentar informes al Consejo de la Unión, Parlamento de la Unión, a los Consejos de Ministros y la Comisión sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas de la Unión, de acuerdo con las normas aplicables.
- 11. Proponer normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las instituciones.
- 12. Juzgar las cuentas de sus funcionarios y empleados en el manejo de fondos cuando surjan reparos a las mismas, por razón de supuestas irregularidades.
- 13. Llevar un control y registro de las declaraciones de probidad de ingreso al servicio de la Unión, así como de su retiro de la Unión.
- 14. Las demás que señalen las normas aplicables.

#### Acción de la ciudadanía

ARTÍCULO 47.- Acción de la Ciudadanía y participación de la Sociedad Civil.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de este Tratado. Los conceptos que regulan la participación de la ciudadanía se regulan en la acción de la ciudadanía y la de la sociedad civil organizada.

1) La acción ciudadana, es la intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto al manejo de acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. Es un legítimo derecho de los

ciudadanos, y, para facilitar dicha intervención se determina el marco legal para que hagan llegar sus propuestas al Parlamento o la Comisión.

- 2) En el ejercicio de la acción ciudadana, se requiere una acción común soportada por una cantidad de personas que se corresponda, como mínimo, al 1% de las personas nacionales de los estados miembros de la Unión, de acuerdo con el censo oficial, mayores de edad, y en pleno goce de sus derechos civiles según sus propios Estados.
- 3) El Parlamento y la Comisión deberán tramitar las acciones comunes de la ciudadanía, para dar respuesta a dichas iniciativas. La negativa de las instituciones a recibirlas, o en su caso a tramitarlas, podría dar lugar a acciones ante el Tribunal de la Unión.
- 4) Por sociedad civil el presente Tratado entiende, que es el conjunto de organizaciones e instituciones sociales y sin fines de lucro o motivación partidista. Esta definición considera que se trata de grupos organizados, legales en sus respectivos ordenamientos jurídicos, e incluye tanto a las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, las universidades, y colegios profesionales, entre otros.
- 5) La Comisión adoptará las decisiones que regulen las condiciones y procedimientos para la participación de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los órganos e instituciones de la Unión conforme a la experticia de aquellas.

# CAPÍTULO VII PRINCIPIO DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, COMPETENCIAS EXCLUSIVAS, DELEGADAS Y COMPARTIDAS

#### Límite de competencias

**ARTÍCULO 48.-** La Unión, a través de sus instituciones, sólo ejercerá las competencias atribuidas expresamente en el presente Tratado.

#### Exclusividad en el ejercicio de competencias

**ARTÍCULO 49.-** Las competencias exclusivas de la Unión serán ejercidas por ella, a través de sus instituciones y no podrán ser ejercidas por los Estados miembros, mientras permanezcan atribuidas a la Unión.

#### Competencias delegadas

**ARTÍCULO 50.-** Las instituciones de la Unión podrán ejercer competencias delegadas en las formas y condiciones que se establezcan en este Tratado.

#### **Competencias compartidas**

**ARTÍCULO 51.-** Se podrán ejercer las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros que sean determinadas por el presente Tratado y en la demás normativa de la Unión.

#### CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE LEGALIDAD DE LA UNIÓN

#### Reglas en los procesos del Tratado Constitutivo

**ARTÍCULO 52.-** En los aspectos normativos, el Tratado Marco Constitutivo de la Unión cumplirá en su elaboración, negociación, suscripción, vigor, ratificación y demás aspectos, las reglas utilizadas en el Derecho Constitucional, la Costumbre y el Derecho Internacional Público, con la particularidad que, en su contenido normativo, determinará las bases de la constitución de la unión regional eficiente.

#### Elementos del Tratado

ARTÍCULO 53.- Consigna la naturaleza y alcance de la Unión, sus valores, objetivos, principios, fines propósitos, su organización institucional, determinación de competencias, régimen de legalidad, procedimiento de adopción de normas complementarias y derivadas, políticas regionales comunes, régimen presupuestario, financiamiento de la Unión, régimen de control y transparencia, mecanismo de participación de la sociedad civil y población regional, reglas para su ratificación y vigencia, procedimientos de reforma, denuncia, o retiro de un Estado, control de cumplimiento de obligaciones y sanciones por violaciones graves a los valores, principios, fines, propósitos y objetivos del Tratado.

#### Firma del Tratado

**ARTÍCULO 54.-** El Tratado será firmado por los Estados que tengan el interés de participar en la Unión y su voluntad de cumplir los objetivos, valores, principios, propósitos y fines. Los demás Estados que conforme al mismo, y previo cumplimiento de los requisitos determinados por la Unión, podrán llegar a ser miembros de ella, deberán adherirse posteriormente al mismo a través de un instrumento de adhesión, aceptando plenamente todo lo referente a la Unión Centroamericana a la fecha que entre en vigor para dicho Estado.

#### Restricción de reserva

**ARTÍCULO 55.-** El Tratado Constitutivo no admitirá ninguna reserva, siendo este de aceptación y aplicación plena e inmediata para cada uno de los Estados suscriptores o para los que ingresaren posteriormente a la Unión.

El Tratado será debidamente ratificado por cada Estado miembro conforme a su procedimiento constitucionalmente establecido, comunicándole a la Unión formalmente y depositando dicho instrumento de ratificación.

#### Depósito del Tratado

**ARTÍCULO 56.-** El presente Tratado y sus ratificaciones serán depositados en la Comisión de la Unión Centroamericana, quien deberá cumplir con las comunicaciones que en el mismo se indiquen, emitir las certificaciones de este que correspondieren.

#### Remisión de documentos y custodia

**ARTÍCULO 57.-** Al iniciar el funcionamiento las instituciones de la Unión, el presente instrumento, sus ratificaciones, comunicaciones y registros en forma íntegra deberán ser remitidas por la Presidencia de la Comisión a la institución competente para su custodia.

# CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO NORMATIVO Y LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA

#### Desarrollo normativo y jerarquía

**ARTÍCULO 58.-** En el desarrollo normativo de la Unión y su jerarquía jurídica se aprobará normativa complementaria del Tratado constitutivo de la Unión, conforme al procedimiento legislativo establecido para ello, la que será de menor jerarquía jurídica que el Tratado constitutivo.

#### Normativa complementaria

**ARTÍCULO 59.-** La normativa complementaria del Tratado determinará los aspectos y procedimientos para su elaboración, contenido y puesta en vigor; considerando que ya no será necesario, una vez aprobado por las instituciones, pasarlas por ratificaciones legislativas de cada Estado miembro, en tanto que, los mismos desarrollan lo que ya fue aprobado y ratificado en el Tratado de la Unión. Esto permitirá mantener la uniformidad en la aprobación de estas fuentes normativas comunitarias, así como los órganos comunitarios intervinientes en su adopción y las competencias que ejercerá cada uno en la aprobación.

#### Aprobación de normas por los órganos

**ARTÍCULO 60.-** Los órganos creados en el Tratado, conforme a sus respectivas competencias, aprobarán normas derivadas de la Unión, las que guardarán la legalidad debida con el presente Tratado y los tratados complementarios, y serán de menor jerarquía jurídica que estos.

#### Autonomía de las normas

**ARTÍCULO 61.-** Cada norma derivada tendrá su propia autonomía, contenido y finalidad, pero en todo caso, las mismas, deberán respetar la jerarquía normativa del Tratado constitutivo y de las normas complementarias; y en su caso, de la norma derivada que expresamente se determine.

#### Normas derivadas de instituciones comunitarias

**ARTÍCULO 62.-** Las normas derivadas que aprobaran las instituciones comunitarias en el ejercicio de sus competencias que les atribuye el Tratado constitutivo son:

- a) Normas Generales de la Unión.
- b) Resoluciones
- c) Decisiones
- d) Recomendaciones
- e) Dictámenes

#### Normas generales de la Unión

ARTÍCULO 63.- Concepto, ámbito de regulación, entrada en vigor:

1) Son las normas derivadas preparadas y presentadas a iniciativa de la Comisión para ser aprobadas por el Consejo de Ministros de la Unión, con la opinión del Parlamento de la Unión, conforme al procedimiento establecido.

- 2) Regularán aspectos determinados en el Tratado constitutivo y los tratados complementarios para su debido cumplimiento, tendrán un carácter general, abstracto, obligatorio en todos y cada uno de sus contenidos para todos los sujetos del derecho comunitario de la Unión, los Estados miembros, las instituciones de la Unión y las personas; serán directamente aplicables en cada uno y por cada uno de los Estados miembros, surtirá efectos directos al entrar en vigor.
- 3) Entrará en vigor en la fecha que en la misma se determine, contada a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial Digital de la Unión, en caso de que, no se determinase la fecha de vigencia en la norma, entrará en vigor o vigencia a los quince días hábiles después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial Digital de la Unión.
- 4) Dicha norma no requerirá de ningún desarrollo normativo por los Estados miembros, ni publicación en sus respectivos Diarios Oficiales. No obstante, los Estados podrán, si así lo deciden, publicarlas en sus Diarios Oficiales para el único efecto de publicidad de la norma en su respectivo Estado, y en ningún momento será una condición para su entrada en vigor.

# CAPÍTULO X RESOLUCIONES, DECISIONES, RECOMENDACIONES Y DICTÁMENES

#### Resoluciones

**ARTÍCULO 64.** Son las normas derivadas adoptadas por el Consejo de Ministros de la Unión, conforme al procedimiento determinado, para regular aspectos establecidos en el presente Tratado y en los tratados complementarios que sean necesarios, para dar cumplimiento al desarrollo de la política general de la Unión, políticas sectoriales, funcionamiento del órgano u otras acciones que desarrollen las competencias propias de su ejecución y seguimiento.

#### Carácter de las Resoluciones

**ARTICULO 65.** Las resoluciones tendrán un carácter determinado o determinable, obligatorio en los términos de lo que regula para los sujetos a los que se dirige, surtirá efectos directos al entrar en vigor, entrará en vigencia en la fecha que en la misma se determine, contada a partir de su notificación oficial y será publicada en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión; en caso que no se determine la fecha de vigor o vigencia en la norma, entrará en vigencia a los quince días hábiles después de su respectiva notificación.

Dichas resoluciones, no requerirán ningún otro desarrollo por las instituciones comunitarias a las que vinculen, salvo que las mismas así lo indicaren o habilitaren.

#### **Decisiones**

**ARTÍCULO 66.-** Son las normas derivadas adoptadas por el Consejo de Ministros o por la Comisión de la Unión en el ejercicio de sus competencias atribuidas y conforme al procedimiento determinado.

Serán adoptadas para regular aspectos establecidos en el presente Tratado y los tratados complementarios que sean necesarios, para determinar obligaciones específicas a realizar, cumplir o ejecutar una acción u obligación; habilitar una autorización, autorizar una participación, imponer sanciones administrativas o pecuniarias, según fuere el caso.

#### Carácter de las decisiones.

ARTÍCULO 67. Las decisiones tendrán un carácter determinado o determinable, dirigidas a un sujeto identificado o individualizado, obligatorias en los términos que regulan para el o los sujetos a los que se dirige, surtirán efectos directos a partir de su notificación al interesado; y serán publicadas en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión. Además, tendrán el carácter de título ejecutivo que servirán de base legal para hacer efectivo su cumplimiento por la vía ejecutiva en cada uno de los Estados, conforme a los procedimientos legales establecidos para el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza ejecutiva.

Las decisiones no requerirán de ningún reconocimiento o validez en el Estado en el cual deba hacerse efectivo su cumplimiento o ejecución; bastará con la certificación extendida por el funcionario competente del Consejo de Ministros o por la Comisión de la Unión.

#### Recomendaciones

**ARTÍCULO 68.** Son las decisiones derivadas, adoptadas por una institución comunitaria competente, dirigida al Consejo de Ministros de la Unión, a la Comisión de la Unión, al Parlamento de la Unión u otra institución que lo ordenare o solicitare, conforme al procedimiento determinado.

Serán adoptadas sobre aspectos establecidos en el Tratado constitutivo o en los tratados complementarios que sean necesarios, para recomendar a las instituciones decisorias la adopción de una norma derivada que fuese procedente según cada caso.

#### Carácter de las recomendaciones.

**ARTÍCULO 69.** Tendrán un carácter determinado o determinable, sujeto identificado o identificable; no será obligatoria, pero servirá de base para preparar y adoptar normas derivadas de carácter obligatorio.

La recomendación será trasladada y comunicada a la institución responsable de adoptar la norma derivada obligatoria, quien decidirá iniciar o no el proceso legislativo comunitario, o en su caso, a la institución que la solicitó. Serán publicadas en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión.

#### Dictámenes

**ARTÍCULO 70.** Son las decisiones derivadas, adoptadas por una institución comunitaria, dirigidas al Consejo de Ministros, la Comisión, el Parlamento u otra Institución de la Unión que la solicitare, conforme al procedimiento determinado.

Serán tomadas sobre aspectos establecidos en el Tratado Constitutivo o los tratados complementarios que sean necesarias, para emitir su opinión especializada sobre determinados aspecto o aspectos que le sean solicitados.

#### Carácter de los Dictámenes

**ARTÍCULO 71.** Tendrá un carácter determinado o determinable, sujeto identificado o identificable, no será obligatoria, pero servirá de base para decisiones de las instituciones o para preparar normas derivadas de carácter obligatorio, el dictamen será trasladado y comunicado a la institución que lo solicito y se publicará en la Gaceta -Diario Oficial Digital de la Unión.

#### CAPÍTULO XI PROCESO DE ADOPCIÓN LEGISLATIVA DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DERIVADAS DE LA UNIÓN

#### Preparación de normas complementarias

**ARTÍCULO 72.-** Las normas complementarias al Tratado de la Unión serán preparadas por la Comisión, quien las trasladará al Consejo de la Unión para su aprobación y adopción por mayoría calificada de sus miembros; éste mandará a oír la opinión del Parlamento.

#### Validez de las normas complementarias

**ARTÍCULO 73.-** Las normas complementarias tendrán plena validez por la firma del Consejo y entrarán en vigor en la fecha y condiciones que se determine, no serán sometidas a ratificación legislativa de cada Estado miembro, en razón que las mismas responden y desarrollan lo establecido el Tratado de la Unión, lo que ya fue debidamente ratificado por cada Estado.

#### Adopción de normas generales comunitarias

**ARTÍCULO 74.-** Las normas generales comunitarias, serán adoptadas a iniciativa de la Comisión, por el Consejo de Ministros y ratificado por el Parlamento, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

#### Propuesta de Norma General

**ARTÍCULO 75.-** La propuesta de norma general será desarrollada y presentada para su adopción por la Comisión, en el ejercicio de su competencia de iniciativa legislativa derivada, quien la presentará para su adopción al Consejo de Ministros, este por conducto de su presidente, la trasladará en un plazo de quince días hábiles al Parlamento; quien comunicará su opinión u observaciones al Consejo en el plazo máximo de veinte días hábiles de haberla recibido.

#### De las observaciones a las propuestas de normas

**ARTÍCULO 76.-** Las observaciones remitidas por el Parlamento, serán conocidas por el Consejo de Ministros, el cual deberá decidir su posición en un plazo máximo de veinte días hábiles.

#### Forma de proceder en caso de desacuerdo

**ARTÍCULO 77.-** En caso de existir desacuerdo entre lo expresado por el Parlamento y el Consejo, este último convocará a un Comité designado por ambas partes para examinar dicho desacuerdo. En caso, fuese aprobado un acuerdo común entre ambas instituciones, y el mismo fuese modificatorio de la propuesta remitida

por la Comisión, será puesto en conocimiento de ella, para que exprese sus consideraciones, oposición, observaciones o su acuerdo en un plazo máximo de quince días hábiles después de su recepción.

#### Forma de proceder en caso de acuerdo

**ARTÍCULO 78.-** En caso de haber acuerdo, la Comisión lo remitirá al Consejo de Ministros, quien procederá a su firma y posterior trámite de publicación y vigencia.

#### Forma de proceder en caso de observaciones o rechazo

**ARTÍCULO 79.-** En caso de existir observaciones o rechazo por la Comisión, lo devolverá al Consejo para que éste junto con el Parlamento puedan evaluarlo de forma simultánea en un plazo máximo de quince días hábiles, para lo cual emitirán sus respectivas posiciones. Si hubiere acuerdo de las tres Instituciones, se adoptará la decisión y la firmará el Consejo de Ministros.

#### Remisión de la norma aprobada por el Consejo

**ARTÍCULO 80.-** El Consejo remitirá a través de su Presidencia Pro Tempore la norma general aprobada en original a la Comisión, para que ésta proceda a su respectivo resguardo, certificación y publicación en el Gaceta – Diario Oficial Digital de la Unión para la publicidad de sus decisiones.

#### Remisión de las normas derivadas por otras instituciones

**ARTÍCULO 81.-** Las demás normas derivadas serán preparadas y adoptadas únicamente por la institución competente para cada una de ellas, siempre cumpliendo la legalidad establecida por la normativa comunitaria y exclusivamente en el marco de sus competencias atribuidas. Las mismas serán remitidas en original por la institución a través de su Presidencia Pro Tempore a la Comisión, para que ésta proceda a su respectivo resguardo, certificación y publicación en el medio oficial de la Unión para la publicación de sus decisiones.

# CAPÍTULO XII ASPECTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS DE LA UNIÓN

#### Finanzas de la Unión

ARTÍCULO 82.- Las finanzas de la Unión se componen de dos elementos fundamentales:

- 1) El Presupuesto General de la Unión: se define como el instrumento legal en el cual se realizan las estimaciones de ingresos que tendrá la Unión, así como las autorizaciones para realizar gastos durante un tiempo determinado, y, a su vez, constituye un instrumento de planificación de las políticas públicas con miras al cumplimiento de los fines de la Unión.
- 2) Los recursos financieros: se entienden como la disponibilidad que la Unión tiene para hacer frente a diferentes actividades, acciones o medidas que busque llevar a cabo y que se reflejan primordialmente en los presupuestos. Los recursos financieros se componen de diferentes elementos y es el compendio de todos los ingresos que se realizan principalmente a través del cobro de todo tipo de aportaciones de los Estados miembros y de los egresos.

#### Naturaleza y garantía de los recursos financieros

**ARTÍCULO 83.-** Por su naturaleza pública, el manejo de los recursos financieros estará garantizado por autoridades que responden a la misma naturaleza pública y representativa, la Comisión, el Consejo de Ministros de la Unión y el Parlamento.

La primera con la propuesta de Norma General del Presupuesto de la Unión, el segundo aprobando dicha norma y el tercero participando con su pronunciamiento sobre dicha norma.

A tenor del mismo concepto público de la Unión, se autoriza la labor de la Contraloría de la Unión, con relación al manejo de todos los recursos financieros de la Unión, y para la determinación administrativa de responsabilidad en dicho manejo.

#### Origen de los recursos financieros de la Unión.

**ARTÍCULO 84.-** Los recursos financieros estarán determinados por la previsión de que la Unión sea un organismo autónomo, sostenible e independiente económicamente de los Estados miembros. Los Estados miembros, en esa previsión, aportarán de manera proporcional a su territorio y población sus contribuciones correspondientes, que además de otras fuentes, pueden provenir de cuotas acordadas, impuestos sobre el tabaco, alcohol, plásticos, otros que se puedan atribuir, derechos arancelarios, tasas, contribuciones, multas y otros ingresos de la Unión, hasta completar el 100% del aporte nacional.

La obligación de los Estados miembros participantes en la Unión, en atención a los valores que representa para los pueblos centroamericanos, establecerán de forma irrevocable la transferencia de los importes acordados y recaudados nacionalmente como parte de los recursos financieros de la Unión, cuyo monto deberá cubrir todas las expectativas de gasto de las instituciones y entes regionales, sin opción de devolución de remanentes si hubiera, quedando éste como parte de los recursos financieros de la Unión y sujetos al control de los órganos competentes de ésta.

La Unión obtendrá recursos propios provenientes del importe de sanciones y multas, aranceles aduanales únicos, derechos de autor, y otros ad hoc que de forma especial se convengan y mediante los procedimientos que se determinen.

#### Fases del presupuesto de la Unión

**ARTÍCULO 85.-** El Presupuesto de la Unión en su previsión y preparación constará de dos fases independientes, una de programación trianual y otra anual.

1) En ambos casos, se adoptará la norma general correspondiente para el trianual, comprendiendo los presupuestos anuales para el periodo de tres años; y, para el segundo, conteniendo el presupuesto anual de los fondos a ejecutar durante dicho periodo, pudiendo realizar los ajustes necesarios según la ejecución y las decisiones de las instituciones de la Unión, responsables de su aprobación, ejecución y control.

2) El compendio de los recursos financieros de la Unión es el total patrimonial del sistema y el presupuesto. Tanto en la previsión de gasto trianual, como en el proyecto de la Norma General del Presupuesto Anual, es la disposición de una parte de los recursos financieros para cubrir los gastos requeridos para el ejercicio.

# Presupuesto General de la Unión, definición, constitución y aprobación

**ARTÍCULO 86.-** El Presupuesto General de la Unión es la herramienta básica y primigenia para la toma de decisiones de todas las Instituciones, a través del cual se puede dar cumplimiento a los programas de gobernanza, los planes de desarrollo de la población objeto de éste.

- 1. El Presupuesto General constituye un acto legislativo normativo y mandatorio que emana de la Comisión con la aprobación del Consejo de la Unión, por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados, con la opinión del Parlamento por medio de la norma correspondiente, por cuyo mandato se autoriza una cuantía máxima de obligaciones y gastos que pueden reconocer a la Unión, los entes e Instituciones integrados en ésta, los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, y los ingresos para cubrirlos durante ese período.
- 2. La aprobación de la Norma General de Presupuesto corresponde obligatoriamente al Consejo de la Unión, por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados, el seguimiento a la ejecución corresponde a la Comisión, y, el control al Contralor de la Unión y al Parlamento, cada uno en el marco de sus respectivas competencias. En caso no sea aprobado en tiempo y forma el Presupuesto General de la Unión, se prorrogará en las cuantías y términos del presupuesto anterior hasta la aprobación de la nueva Norma General del Presupuesto de la Unión.

#### Proceso de elaboración del presupuesto general

**ARTÍCULO 87.-** El proceso de elaboración del presupuesto general de la Unión obliga a completar el procedimiento administrativo siguiente: la preparación de un presupuesto estimativo con previsión de ingresos y gastos para tres años, consensuado entre la Comisión y demás instituciones y entidades de la Unión. Este documento tendrá valor reglamentario para todas las instituciones y entes de la Unión.

Sobre la base normativa del presupuesto estimativo regional se llevará a cabo en el proyecto de Norma General de Presupuesto Anual de la Unión que será aprobada por el Consejo de Ministros por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados.

La Comisión estudiará la adecuación del presupuesto y en caso fundado, podrá solicitar los ajustes que sean necesarios antes del inicio del segundo semestre del ejercicio anual. El cambio en el presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros por mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido debidamente convocados en sesión de urgencia.

# CAPÍTULO XIII ASPECTOS RELATIVOS A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN

# Rendición de cuentas en actos públicos

**ARTÍCULO 88.-** Todas las Instituciones de la Unión deberán realizar una rendición de cuentas anual de las formas y condiciones que sean procedentes y estén a su alcance, ya sea en actos públicos o utilizando la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión para su rendición.

# Rendición de cuentas ante la Comisión y el Parlamento

**ARTÍCULO 89.-** Las Instituciones de la Unión, realizarán su rendición de cuentas y transparencia ante la Comisión y el Parlamento de la Unión, quienes, de su examen, informarán sus consideraciones, si las hubiere, al Consejo de la Unión.

# Requisitos mínimos de la rendición de cuentas

**ARTÍCULO 90.-** La rendición de cuentas y transparencia de las Instituciones de la Unión, deberá contener como mínimo todo lo referente a su presupuesto, su ejecución presupuestaria, resultado de sus auditorías, su normativa laboral, prestaciones, concursos, contrataciones, compras y todo lo referente a cooperación externa, sus resultados y buenas prácticas.

# Información pública

**ARTÍCULO 91.-** Cada Institución deberá implementar en su página web oficial y en cualquier otro medio de información oficial, un mecanismo de consulta, y una política adecuada de acceso a la información pública. Su incumplimiento dará lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad y sancionatorio por la Comisión de la Unión. **Reglamentación de información pública** 

**ARTÍCULO 92.-** Todo lo referente a las reglas para solicitudes, procedimiento, acceso y facilitación de la información regional de acceso público, se determinará en el anexo al presente Tratado, debiéndose garantizar al máximo el acceso a la información de la población, salvo los casos específicamente declarados de acceso restringido o confidencial, debidamente declarados por las instituciones de la Unión.

# Uso de tecnologías

**ARTÍCULO 93.-** En todos estos casos se privilegiará el uso de las nuevas tecnologías de información, con el objetivo de optimizar la disponibilidad de información a través de la mayor variedad de medios posibles.

# CAPÍTULO XIV CONTROL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL DE LA UNIÓN

#### Control administrativo

**ARTÍCULO 94.-** El control administrativo del cumplimiento de la legalidad de la Unión por los Estados miembros y las actuaciones de las Instituciones de la Unión corresponderá a la Comisión de la Unión, la

que de forma oficiosa o por comunicación que reciba de cualquier sujeto del derecho de la Unión, iniciará un proceso de verificación de los incumplimientos e infracciones denunciadas.

### Trámite del procedimiento

**ARTÍCULO 95.-** La Comisión tramitará el procedimiento sobre el principio de réplica y dúplica, que garantice los derechos y obligaciones tanto del denunciante como del denunciado. Para tales efectos, la Comisión solicitará informe al sujeto que se presume infractor, para que éste se pronuncie sobre los hechos que se le atribuyen.

# Investigación por parte de la Comisión

**ARTÍCULO 96.-** La Comisión de la Unión, podrá hacer sus propias investigaciones y recabará las evidencias que considere oportunas, para lo cual, tendrá amplias facultades de información e investigación, no pudiendo negarse ningún Estado ni Institución de la Unión a darle la información requerida, caso contrario se iniciará el proceso que corresponda por dicha falta de colaboración y adoptará las medidas urgentes que fuesen necesarias.

#### Resultado del informe rendido

**ARTÍCULO 97.-** Si del informe rendido por el sujeto investigado, la Comisión considerare que no se está cumpliendo debidamente la legalidad, emitirá la decisión que corresponda y se la dirigirá al sujeto infractor para que la cumpla voluntariamente en el plazo y condiciones que se estipulen en la decisión.

# Ausencia de cumplimiento voluntario

**ARTÍCULO 98.-** Si el sujeto no cumpliere voluntariamente la decisión, la Comisión podrá ejercer la acción jurisdiccional que corresponda según cada caso, conforme a las competencias atribuidas al Tribunal de la Unión.

#### Inactividad de la Comisión

**ARTÍCULO 99.-** Si la Comisión, no obstante, de haber comunicado la infracción no iniciare el debido proceso administrativo, el sujeto denunciante o afectado podrá ejercer directamente la acción correspondiente ante el Tribunal de la Unión, y la acción correspondiente contra la Comisión por su falta de actuación y cumplimiento de sus obligaciones comunitarias.

#### Acciones directas

**ARTÍCULO 100.-** Se ejercitarán acciones directas ante el Tribunal de la Unión en los casos específicamente determinados, o en su caso, se podrá hacer, previo agotamiento del procedimiento e impugnaciones administrativas comunitarias.

### **Impugnaciones**

**ARTÍCULO 101.-** Las decisiones y resoluciones administrativas comunitarias adoptadas podrán ser impugnadas ante la misma institución, y en su caso, ante el Tribunal de la Unión conforme a los medios impugnativos determinados.

# Tipos de medios impugnativos

**ARTÍCULO 102.-** Los medios impugnativos ante la misma institución que las decidió, será el de revocatoria; y en su caso, el de apelación ante el Tribunal de la Unión.

# CAPÍTULO XV SANCIONES Y RETIRO DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN

# Revisión por El Consejo

**ARTÍCULO 103.-** Si un Estado miembro incumple los derechos fundamentales, valores, principios y objetivos de la Unión, podrá ser objeto de revisión por el Consejo, el cual podrá adoptar las sanciones que considere pertinentes, de acuerdo con los términos del presente Tratado Constitutivo, en proporción a las infracciones cometidas y los daños causados. Esta decisión se toma por mayoría calificada.

#### Retiro voluntario

**ARTÍCULO 104.-** Se establece el procedimiento y condiciones para que un Estado miembro de la Unión pueda retirarse voluntariamente de ella, lo que será realizado a través de un procedimiento liquidador y determinando el tiempo y condiciones en las que se entenderá efectivo el retiro de la Unión.

# Solicitud de ingreso

**ARTÍCULO 105.-** Un Estado que se ha retirado voluntariamente de la Unión, podrá volver a solicitar su ingreso si cumpliere los requisitos exigidos para tal efecto, y será admitido por el Consejo de la Unión, por decisión adoptada por la mayoría calificada de sus miembros.

## Del proceso sancionador

**ARTÍCULO 106.-** El proceso sancionador de la Unión Centroamericana se consolida en el principio de legalidad, como base del Estado de Derecho, que es uno de los valores fundamentales de la Unión, y está consagrado en el artículo 11 del Tratado de Constitución de la Unión Centroamericana. Y, además, es requisito previo de la protección de todos los demás valores fundamentales de la Unión, como los derechos fundamentales y la democracia.

# Mecanismo, objetivos e informe del estado de la Unión

**ARTÍCULO 107.-** El mecanismo del Estado de la Unión establece un proceso de diálogo anual entre la Comisión, el Consejo y el Parlamento de la Unión, junto con los Estados miembros, los parlamentos nacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas sobre el referido Estado de la Unión. El Informe anual de la Comisión sobre el Estado de la Unión referido en los artículos 20 f) y 21 g), es la base de este proceso.

Uno de los objetivos fundamentales del mecanismo del Estado de la Unión, en cuanto al proceso preventivo de las sanciones, es impulsar la cooperación interinstitucional e incentivar a todas las instituciones de la Unión a contribuir, de conformidad con sus respectivas funciones institucionales. La Comisión también invita a los parlamentos y las autoridades nacionales a debatir el informe, y anima a otras partes interesadas, a nivel nacional y de la Unión, a que participen.

El Informe de la Comisión sobre el Estado de la Unión y el trabajo preparatorio con los Estados miembros, tienen lugar anualmente en el contexto del mecanismo y servirán de base para los debates en la Unión, así como para evitar que surjan problemas o que los problemas existentes se agudicen. En base al referido informe, la Comisión determinará los retos junto a otros Estados miembros y de las partes interesadas, y, presentará, cuando haya lugar, los procedimientos de infracción por políticas y países.

### Etapas del procedimiento de infracción

**ARTÍCULO 108.-** La Comisión detecta las posibles infracciones de la legislación de la Unión basándose en sus propias investigaciones o a partir de las denuncias de partes interesadas.

#### 1.- Procedimiento formal:

La Comisión puede iniciar un procedimiento formal de infracción, si el Estado miembro afectado no notifica las medidas adoptadas para transponer plenamente las disposiciones de las directivas, o no subsana el supuesto incumplimiento de la legislación de la Unión. El procedimiento se desarrolla siguiendo una serie de etapas contempladas en el Tratado y normas de la Unión, que culminan con la adopción de una decisión formal:

- 1.1.- La Comisión envía un emplazamiento solicitando más información al Estado miembro, que dispone de un determinado plazo de tiempo, como norma general, de tres meses, para remitir una respuesta detallada.
- 1.2.- Si la Comisión llega a la conclusión que el Estado no cumple sus obligaciones con arreglo a la normativa de la Unión, enviará una petición formal y razonada para que se dé cumplimiento a dicha legislación, en el que explica por qué considera que se está infringiendo el Derecho de la Unión Centroamericana. La Comisión también insta al Estado miembro a que le informe de las medidas adoptadas, en un plazo de tres meses.
- 1.3.- Cuando un Estado miembro no comunica a tiempo las medidas por las que incorpora las disposiciones de una directiva, la Comisión requerirá al Tribunal de Justicia que imponga sanciones económicas.
- 1.4.- Si el Tribunal de Justicia Centroamericano aprecia que un Estado miembro ha infringido la legislación de la Unión, las autoridades nacionales están obligadas a tomar medidas para ajustarse a la sentencia del Tribunal.

#### 2.- Incumplimiento de la resolución del Tribunal de Justicia:

Si a pesar de la sentencia del Tribunal de Justicia, el Estado miembro sigue sin corregir la situación, la Comisión puede devolver el asunto al Tribunal a efectos de la acción ejecutoria de sentencia.

#### 3.- Sanciones económicas:

Cuando devuelve el asunto al Tribunal de Justicia Centroamericano por segunda vez, la Comisión propone que ésta imponga sanciones económicas -consistentes en una suma a tanto alzado y/o en multas diarias-. Las sanciones se calculan teniendo en cuenta:

- i) la importancia de las normas infringidas y las repercusiones de la infracción para los intereses generales y particulares;
- ii) el periodo durante el que no se ha aplicado la norma en cuestión;
- iii) la capacidad del Estado miembro para abonar las sanciones, con el fin de garantizar que estas tengan un efecto disuasorio.

El Tribunal de Justicia puede modificar en su sentencia el importe propuesto por la Comisión.

- 4.- Las sanciones son establecidas por la Comisión, ratificada por el Consejo por mayoría calificada y los Estados miembros son responsables de su aplicación, incluso mediante sanciones. La Comisión supervisa la aplicación de las sanciones de la Unión en los Estados miembros.
- 5.- Publicación de las decisiones sobre infracciones, La información en materia de infracción estará disponible *online* y permite la búsqueda de información por países de la Unión Centroamericana, políticas o fechas.

# CAPÍTULO XVI APROBACIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL MARCO DE LA UNIÓN

# Elaboración de política general

**ARTÍCULO 109.-** La política general marco de la Unión, será elaborada por la Comisión de forma conjunta con las Instituciones, en un documento ad-hoc, y ésta contendrá las orientaciones generales para la preparación y aprobación de la política exterior y las demás políticas sectoriales establecidas en el alcance de la Unión. Contendrá las áreas estratégicas, acciones, metas, periodo de vigencia, plazos de ejecución, fuentes y formas de financiamiento, seguimiento y monitoreo, medición de resultados e impactos de las mismas, instituciones responsables de la ejecución, procedimientos para ajustes, entre otras.

# Vigencia de marco político

ARTÍCULO 110.- El marco político se preparará para una vigencia de por lo menos cinco años.

## Trámite del plan

**ARTÍCULO 111.-** La Comisión trasladará el documento del plan para su aprobación por el Consejo de la Unión, y será aprobado por mayoría calificada de sus miembros. Se publicará en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión a efectos de publicidad.

# CAPÍTULO XVII PREPARACIÓN, APROBACIÓN Y DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS COMUNES SECTORIALES DE LA UNIÓN

# Preparación de políticas comunes sectoriales

**ARTÍCULO 112.-** Las diferentes políticas comunes sectoriales de la Unión, serán preparadas por la Comisión tomando como fundamento la política general marco de la Unión, y, de forma conjunta con la Institución o Instituciones de la Unión que le compete dicho sector o área de acción de la Unión.

# Contenido de las políticas comunes sectoriales

**ARTÍCULO 113.-** Contendrá las áreas estratégicas, acciones, metas, periodo de vigencia, plazos de ejecución, fuentes y formas de financiamiento, seguimiento y monitoreo, medición de resultados e impactos de esta, instituciones responsables de la ejecución, procedimientos para ajustes, entre otras.

# Aprobación de las políticas comunes sectoriales

**ARTÍCULO 114.-** La Comisión trasladará la propuesta de Políticas Comunes Sectoriales para su aprobación por el Consejo de Ministros competente, por mayoría calificada de sus miembros, la cual será publicada en la Gaceta - Diario Oficial Digital de la Unión a efectos de publicidad.

# Normas derivadas para las políticas comunes sectoriales

**ARTÍCULO 115.-** Para el efectivo cumplimiento de las políticas sectoriales, las instituciones competentes adoptarán las normas derivadas de la Unión que fuesen pertinentes para cumplir lo establecido en las mismas.

# CAPÍTULO XVIII DETERMINACIÓN DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN

#### Sedes de las instituciones

**ARTÍCULO 116.-** Las sedes de las instituciones serán distribuidas equitativamente entre los Estados miembros.

#### Cambio de sedes

**ARTÍCULO 117.-** Las sedes podrán ser cambiadas mediante un mecanismo y votación combinada por mayoría calificada y con la participación de la Comisión, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y el Parlamento de la Unión, previa comprobación de circunstancias debidamente justificadas.

# CAPÍTULO XIX NATURALEZA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIÓN, SU RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y EXENCIONES

#### Funcionarios de la Unión

**ARTÍCULO 118.-** Los funcionarios y personal al servicio de la Unión son considerados funcionarios de la Unión, en tal sentido, actuarán tomando únicamente en cuenta su dedicación exclusiva institucional y no solicitarán ni recibirán instrucciones de Estado alguno. Su incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanción establecida.

# Proceso por incumplimiento de funcionarios y personal

**ARTÍCULO 119.-** El proceso para conocer del incumplimiento, la responsabilidad y la sanción que correspondiere, tendrá dos fases, una administrativa ante la misma institución con plena garantía de los principios de legalidad, debido proceso y de los derechos de audiencia y de defensa, y, una vez agotado este procedimiento administrativo, quedará habilitada la vía jurisdiccional ante el Tribunal de la Unión, de conformidad a las acciones judiciales establecidas en la parte correspondiente al citado Tribunal, de conformidad a la normativa desarrollada para esos procedimientos.

# Respeto a funcionarios y empleados

**ARTÍCULO 120.-** Cada uno de los Estados miembros se obliga a respetar el carácter de funcionarios y empleados de la Unión y a no ejercer influencia alguna en el desempeño de sus funciones, ni a ser discriminados en ninguno de los Estados por razón de su nacionalidad o cualquier otra condición. Estos funcionarios gozaran del estatuto de funcionarios internacionales conforme a las normas sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

Ningún Estado miembro de la Unión dará un tratamiento distinto a los funcionarios al servicio de la Unión, incluso los nacionales de su país en el propio Estado.

Los incumplimientos a estas obligaciones podrán dar lugar a acciones judiciales por incumplimiento o por trato discriminatorio ante el Tribunal de Justicia de la Unión.

#### Régimen administrativo de los funcionarios y empleados

**ARTÍCULO 121.-** Los funcionarios y empleados de la Unión estarán sujetos al régimen administrativo de la Unión, por medio del cual se determinarán los derechos y obligaciones comunes a los que estarán sujetos mientras estén prestando sus servicios a cualquiera de las instituciones.

### **Procedimientos administrativos uniformes**

**ARTÍCULO 122.-** En sus relaciones con las instituciones de la Unión, estarán sometidos a los procedimientos administrativos uniformes para conocer sus asuntos con las instituciones y a los recursos jurisdiccionales que en el mismo Tratado les habilitará para la garantía de sus derechos en la Unión.

#### DECLARACION DE NICARAGUA

Centroamérica es una Comunidad política, económica, social y cultural. Esta realidad es el punto de partida hacia la Unión Centroamericana que estamos decididos a alcanzar.

Nuestro Istmo constituye una unidad geográfica y ecológica indivisible, cuyos pueblos y naciones representan una extraordinaria diversidad cultural y étnica, con una lengua e historia común. Compartimos en el Istmo un patrimonio colectivo cuyo aprovechamiento, en el siglo venidero, estará condicionado por desafíos extraordinarios que sólo podrán ser exitosamente enfrentados de manera conjunta, en un espíritu de confraternidad y solidaridad.

Aspiramos a una Patria Grande, democrática y equitativa, próspera y tolerante, competitiva y solidaria, cuyo desarrollo supone la expresión de una voluntad política permanente.

El advenimiento de una Centroamérica en paz como fruto del espíritu y los acuerdos de Esquipulas, marcó el inicio de una era sin precedentes para nuestra región. Después de una década de conflictos y autoritarismo, por primera vez en su historia disfruta el Istmo de una completa paz interior y gobiernos democráticos en todos los países.

Esta auspiciosa coyuntura ha permitido un avance extraordinario de nuestra acción integracionista. Durante los últimos tres años, promulgamos la Alianza para el Desarrollo Sostenible, establecimos un innovador proyecto para aumentar la competitividad regional por medio de un esfuerzo conjunto de los gobiernos, los académicos y los sectores productivos, e iniciamos, en un espíritu renovador y autocrítico, la reforma, modernización y fortalecimiento del Sistema de la Integración Centroamericana.

La Unión Centroamericana, imaginada por nuestros próceres y anhelada por los pueblos del Istmo desde antes de la independencia, es indispensable para erradicar la pobreza y lograr el mejoramiento significativo de las condiciones de vida, el nivel cultural y educativo de nuestros pueblos, así como para fortalecer la capacidad de respuesta de Centroamérica ante el mundo.

La Unión Centroamericana también permitirá que todos los sectores sociales de Centroamérica aprovechen al máximo la estratégica ubicación geográfica del área, su potencial económico, su vasta riqueza ecológica, y su vigoroso y abundante recurso humano en el nuevo orden internacional y ante los desafíos del próximo milenio.

Estamos convencidos de que la Unión Centroamericana debe concretarse a fin de lograr resultados más tangibles y beneficiosos para la población. Ello implica profundizar aún más los compromisos adoptados en el marco de la integración, en particular aquellos que permitirán a la región vincularse con ventaja a los procesos de globalización. Significa también ratificar nuestra decisión de garantizar el adecuado funcionamiento y el desarrollo regionalmente armónico de las instituciones democráticas, en especial de los regímenes de prestaciones sociales, de los sistemas de Administración de Justicia, de educación y salud pública, así como de los mecanismos de salvaguarda electoral. Implica asimismo el escrupuloso respeto de todos los Derechos Humanos, el fortalecimiento de la gobernabilidad y el Estado de Derecho, la consolidación del nuevo modelo de Seguridad Democrática que conlleva la supremacía del poder civil y la proscripción del uso de la fuerza para dirimir los conflictos que pudieran surgir en la Patria Centroamericana.

Al anunciar nuestra decisión de alcanzar la Unión Centroamericana, lo hacemos convencidos de que en ella deben participar amplios sectores de nuestros pueblos, cuya opinión será consultada y tomada en cuenta con el fin de propiciar el desarrollo de una cultura integracionista sólidamente enraizada en la sociedad civil de la región.

Un primer paso hacia la conformación de la Unión Centroamericana, es la reforma del Sistema de la Integración Centroamericana, cuyos lineamientos adoptamos en nuestra XIX Reunión en la Ciudad de Panamá. El esfuerzo reformador contribuye a la construcción de instituciones regionales de mayor fortaleza y racionalidad que expresan nuestro deseo de avanzar en la unión de los pueblos centroamericanos.

Convencidos de que la integración es el medio más adecuado para alcanzar el Desarrollo Sostenible, afirmamos que la Unión es la causa de Centroamérica y reiteramos nuestro profundo e inclaudicable compromiso con la construcción de un Istmo que sea Patria de todos, en un marco de plena democracia.

Conscientes de que este esfuerzo requiere de un inequívoco compromiso con el ideal centroamericanista, acordamos iniciar el proceso de constitución, gradual y progresivo, de la Unión Centroamericana, como expresión superior de la asociación comunitaria estipulada en el Protocolo de Tegucigalpa de 1991.

Con ese fin, anunciamos nuestra decisión de designar un Grupo de Alto Nivel que prepare las bases y condiciones para constituir la Unión Centroamericana. El instrumento jurídico constitutivo establecerá sus etapas y plazos.

Hacemos un llamado a todos los sectores de Centroamérica para que apoyen activamente este proceso y se sumen sin reservas a la construcción de una Casa Común en donde encuentren cabida todos los centroamericanos.

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, el Primer Ministro de Belice y el Vice Presidente de la República Dominicana agradecieron al pueblo y Gobierno de Nicaragua su tradicional hospitalidad que contribuyó a crear un ambiente propicio para la adopción de esta histórica Declaración.

Managua, Nicaragua, 2 de septiembre de 1997.

ARMANDO CALDERON SOL

DE EL SALVADOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA ALVARO AMZU IRIGOYAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUAVEMALA CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

ARNOLDO ALEMAN LACAYO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**OBSERVADORES** 

ERNESTO PEREZ BALLADARES
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE PANAMA

MANUEL ESQUIVEL PRIMER MINISTRO DE BELICE

JAIME JANG JANGS MIRABAL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

# PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS(ODECA)

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá:

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar el marco jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), readecuándolo a la realidad y necesidades actuales, para alcanzar efectivamente la integración centroamericana; y

Que dicha readecuación debe orientarse al establecimiento y consolidación del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA que dará seguimiento a todas las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes y coordinará su ejecución.

#### POR TANTO:

Deciden reformar la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrita en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de diciembre de 1962, por medio del presente Protocolo. Al efecto, los Presidentes Constitucionales de las mencionadas Repúblicas, convienen en el siguiente SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA:

## NATURALEZA, PROPOSITOS, PRINCIPIOS Y FINES

**Artículo 1.-** Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se constituye el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, integrado por los Estados Miembros originales de ODECA y por Panamá, que se incorpora como Estado Miembro.

- **Artículo 2.-** EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica.
- Artículo 3.- EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo. En ese sentido, se reafirman los siguientes propósitos:
- a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la

- existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.
- b) Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.
- c) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.
- d) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos.
- e) Alcanzar una unión económica y fortalecer el sistema financiero centroamericano.
- f) Fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la economía internacional.
- g) Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional.
- h) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto.
- i) Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.
- j) Conformar el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros.

Artículo 4.- Para la realización de los propósitos citados el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y sus Miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes:

- a) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- b) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que

- orientará las actuaciones de los países miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- c) La identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración de la Región.
- d) La solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común;
- e) La gradualidad, especificidad y progresividad del proceso de integración económica, sustentado en el desarrollo regional armónico y equilibrado; y el tratamiento especial a países miembros de menor desarrollo relativo; la equidad y reciprocidad; y la Cláusula Centroamericana de Excepción.
- f) La globalidad del proceso de integración y la participación democrática, en el mismo, de todos los sectores sociales.
- g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución Pacífica de sus controversias.
- h) La buena fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA o la consecución de sus objetivos.
- i) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales centroamericanas desde mayo de 1986.

#### MIEMBROS

**Artículo 5.-** Son Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, los Estados centroamericanos que acepten plenamente las obligaciones de esta Carta, mediante su aprobación, ratificación o adhesión, y que lo pongan en vigor de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 36 del presente Instrumento.

**Artículo 6.-** Los Estados Miembros se obligan a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

**Artículo 7.-** Se establece el Procedimiento de Consulta Previa como sistema

permanente entre los Estados Miembros para aquellos casos en que no hubiere lineamientos previos, en materia de relaciones económicas o de cooperación centroamericana extrarregionales.

#### ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 8.- El presente Protocolo modifica la estructura institucional de Centroamérica, regulada anteriormente como ODECA, y a ella estarán vinculados los órganos e instituciones de integración, los que gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial que asegure la ejecución eficiente y el seguimiento constante de las decisiones emanadas de las Reuniones de Presidentes.

El funcionamiento de la estructura institucional deberá garantizar el desarrollo, equilibrado y armónico, de los sectores económico, social, cultural y político.

**Artículo 9.-** Los órganos e instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, deberán guiarse por los propósitos y principios de este Protocolo e inspirarse en ellos tanto en sus decisiones, estudios y análisis como en la preparación de todas sus reuniones.

Artículo 10.- Los Órganos e Instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA deberán contribuir a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios de este Protocolo. Esta obligación es imperativa y primaria en sus ordenamientos complementarios o derivados, en los cuales deberán garantizar siempre la publicidad de sus resoluciones y el procedimiento abierto al acceso de las personas según la naturaleza de cada Órgano o Institución y de los asuntos a tratar.

#### Artículo 11.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA

velará por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos e instituciones asegurando la unidad y la coherencia de su acción intrarregional y ante terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales.

#### **ORGANOS**

**Artículo 12.-** Para la realización de los fines del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA se establecen los siguientes Órganos:

- a) La Reunión de Presidentes;
- b) El Consejo de Ministros;
- c) El Comité Ejecutivo;
- d) La Secretaría General

#### Forman Parte de este Sistema:

La Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República, que será un Órgano de Asesoría y Consulta. Dicha Reunión se realizará ordinariamente cada semestre y extraordinariamente, cuando los Vicepresidentes así lo deseen. Sus resoluciones serán adoptadas por consenso.

Sin perjuicio de lo establecido en al Artículo 4 de las Disposiciones Transitorias, el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) como Órgano de Planteamiento, Análisis y Recomendación, cuyas funciones y atribuciones son las que establecen su Tratado Constitutivo y Protocolos vigentes.

La Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. La integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia deberán regularse en el Estatuto de la misma, el cual deberá ser negociado y suscrito por los Estados Miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo.

El Comité Consultivo estará integrado por los sectores empresariales, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano representativas de los sectores económicos, sociales y culturales, comprometidos con el esfuerzo de integración ístmica.

Este Comité tendrá como función asesorar a la Secretaría General sobre la política de la organización en el desarrollo de los programas que lleva a cabo.

#### **REUNION DE PRESIDENTES**

Artículo 13.- La REUNION DE PRESIDENTES es el Órgano Supremo del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Artículo 14.- La REUNION DE PRESIDENTES se integra por los Presidentes constitucionales de los Estados Miembros, y se realizará ordinariamente cada semestre, y extraordinariamente cuando así lo decidan los Presidentes. Sus decisiones se adoptarán por consenso. El país sede de la REUNION DE PRESIDENTES será el Vocero de Centroamérica, durante el semestre posterior a la realización de la misma.

**Artículo 15.-** Le corresponde a la REUNION DE PRESIDENTES conocer de los asuntos de la región que requieran de sus decisiones, en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad.

Corresponde particularmente a la REUNION DE PRESIDENTES:

- a) Definir y dirigir la política centroamericana, estableciendo las directrices sobre la integración de la región, así como las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación y armonización de las actividades de los órganos e instituciones del área y la verificación, control y seguimiento de sus mandatos y decisiones.
- b) Armonizar las políticas exteriores de sus Estados.
- c) Fortalecer la identidad regional dentro de la dinámica de la consolidación de una Centroamérica unida.
- d) Aprobar, en su caso, las reformas a este Instrumento que se planteen de conformidad con el Artículo 37 del mismo
- e) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Instrumento y en los demás Acuerdos, Convenios y Protocolos que constituyen el ordenamiento jurídico del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.
- f) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

#### CONSEJO DE MINISTROS.

**Artículo 16.-** El Consejo de Ministros estará integrado por los Ministros del Ramo y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado. El Ministro del Ramo del Estado Miembro que sea el Vocero de Centroamérica, según el Artículo 14 del presente Protocolo, presidirá en ese mismo semestre el Consejo de Ministros respectivo.

Corresponde al Consejo de Ministros dar el seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la REUNION DE PRESIDENTES en lo que concierne a su ramo y preparar los temas que pueden ser objeto de la mencionada Reunión

Por la naturaleza de los temas a tratar, los Ministros podrán celebrar reuniones intersectoriales.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el Órgano Principal de Coordinación.

**Artículo 17.-** Es competencia del Consejo de los Ministros de Relaciones Exteriores lo relativo al proceso de democratización, pacificación, seguridad regional y otros temas políticos, así como la coordinación y seguimiento de las decisiones y medidas políticas de carácter económico, social y cultural que puedan tener

repercusiones internacionales. Le corresponde igualmente la aprobación del presupuesto de la organización central, la elaboración de la agenda y preparación de las Reuniones de Presidentes, la representación de la región ante la comunidad internacional, la ejecución de las decisiones de los Presidentes en materia de política internacional regional, la recomendación sobre el ingreso de nuevos miembros al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, así como la decisión sobre la admisión de observadores a la misma

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores conocerá de las propuestas de los distintos foros de Ministros, a efecto de elevarlas al conocimiento de la REUNIÓN DE PRESIDENTES con sus observaciones y recomendaciones.

- **Artículo 18.-** Es competencia del Consejo de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, ejecutar las decisiones de la REUNIÓN DE PRESIDENTES en materia de integración económica e impulsar la política económica integracionista en la región.
- **Artículo 19.-** Los Consejos de Ministros responsables de otros sectores tendrán la responsabilidad del tratamiento de los asuntos de su competencia.
- Artículo 20.- La Reunión intersectorial de los Ministros de Relaciones Exteriores y de los Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional tendrá como atribución analizar, discutir y proponer a los Señores Presidentes la estrategia regional con respecto a la participación de la región en el sistema económico internacional y ejecutarla concertadamente.
- **Artículo 21.-** El quórum del Consejo de Ministros se integra con la participación de todos los Ministros respectivos y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado.

En el Consejo de Ministros, cada Estado Miembro tendrá sólo un voto. Las decisiones sobre cuestiones de fondo deberán ser adoptadas por consenso. Cuando haya duda sobre si una decisión es de fondo o de procedimiento, se resolverá por mayoría de votos.

El Consejo de Ministros, en las diferentes reuniones ordinarias, sectoriales o intersectoriales, se realizará con la frecuencia que fuere necesaria o a convocatoria de uno de sus miembros o de la REUNIÓN DE PRESIDENTES.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, las decisiones de los Consejos serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros y sólo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal. En tal caso, el Consejo, previo los estudios técnicos pertinentes, analizará de nuevo el asunto y acomodará la decisión, en su caso, al respectivo ordenamiento legal.

No obstante, tales decisiones podrán ser ejecutadas por los Estados

miembros que no las hubieren objetado.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo y la Secretaría General son los Órganos Permanentes del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

### **COMITE Ejecutivo**

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo se integra con un representante de cada uno de los Estados Miembros. Estos serán nombrados por sus Presidentes, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores.

El Comité Ejecutivo será presidido por el representante del Estado sede de la última Reunión Ordinaria de Presidentes. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

El Comité Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asegurar la ejecución eficiente, por intermedio de la Secretaría General, de las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes;
- b) Velar por que se cumplan las disposiciones del presente Protocolo y de sus instrumentos complementarios o actos derivados;
- c) Establecer las políticas sectoriales y presentar por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, las propuestas que sean necesarias en concordancia con las directrices generales emanadas de las Reuniones de Presidentes;
- d) Someter, por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el Proyecto de Presupuesto de la organización central del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- e) Proponer al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el establecimiento de las Secretarías órganos subsidiarios que estime convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, especialmente para hacer posible la participación de todos los sectores vinculados con el desarrollo integral de la región y el proceso global de integración;
- f) Aprobar los Reglamentos e Instrumentos que se elaboren por las Secretarías u otros órganos Secretarías del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- g) Revisar los informes semestrales de actividades de la Secretaría General y demás Secretarías trasladarlos, con las observaciones y recomendaciones de los Consejos de Ministros respectivos, al Consejo de Ministros de Relaciones

Exteriores, por lo menos un mes antes de la celebración de su última reunión previa a la REUNIÓN DE PRESIDENTES, para que este último las eleve a dicha Reunión;

h) Las demás que señale el presente Protocolo y sus Instrumentos derivados o complementarios.

#### SECRETARIA GENERAL

**Artículo 25.-** La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General, nombrado por la REUNIÓN DE PRESIDENTES por un período de cuatro años.

**Artículo 26.-** El Secretario General es el más alto funcionario administrativo del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y tiene la representación legal de la misma.

El Secretario General deberá ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros, persona de reconocida vocación integracionista, con alto grado de imparcialidad, independencia de criterio e integridad.

El Secretario General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en el ámbito internacional de conformidad a lo establecido en el presente Protocolo y cuando le sea encomendado por el Consejo de Ministros;
- b) Ejecutar o coordinar la ejecución de los mandatos que deriven de las Reuniones de Presidentes, Consejos de Ministros v Comité Ejecutivo;
- c) Elaborar el Reglamento Administrativo y otros instrumentos de la Secretaría General y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo;
- d) Gestionar y suscribir, previa aprobación del Consejo de Ministros competente, instrumentos internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias de conformidad a los principios y propósitos del presente Instrumento;
- e) Gestionar ante Estados, grupos de Estados, organismos y otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y el logro de los objetivos centroamericanos, y en tal sentido, suscribir contratos, convenios y aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios;
- f) Formular su programa de labores, elaborar su informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto, los cuales presentará al Comité Ejecutivo:
- g) Participar con voz en todos los órganos del SISTEMA DE LA INTEGRACION

CENTROAMERICANA, actuar como la Secretaría permanente de las Reuniones de Presidentes, asegurando también los servicios de Secretaría y los servicios técnicos y administrativos que fueran necesarios;

- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Protocolo y de sus instrumentos derivados y complementarios y por la ejecución eficaz de las decisiones de las Reuniones de Presidentes y del Consejo de Ministros, por todos los organismos e instituciones de integración. A este efecto, el Secretario General se podrá reunir con dichos organismos e instituciones, cuando lo estime oportuno o por indicación del Comité Ejecutivo;
- i) Gestionar ante los Estados Miembros el efectivo aporte correspondiente al Presupuesto Ordinario y los extraordinarios si los hubiere;
- Nombrar y remover el personal técnico y administrativo de la Secretaría General de conformidad al Reglamento respectivo y tomando debidamente en cuenta un criterio proporcional de representación de las nacionalidades de los Estados Miembros;
- Llamar la atención de los órganos del Sistema sobre cualquier situación que, a su juicio, pueda afectar el cumplimiento de los propósitos o de los principios del Sistema o amenazar su ordenamiento institucional;
- I) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Protocolo o que le asignen los órganos superiores y las que resulten de sus instrumentos complementarios o derivados.

**Artículo 27.-** La Secretaría General y el Personal de la Secretaría actuarán tomando únicamente en cuenta su servicio exclusivo al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobierno alguno.

Cada uno de los Estados Miembros se obliga a respetar el carácter centroamericanista del personal de la Secretaría General y a no tratar de ejercer influencia alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.- La Secretaría que se ocupará de los asuntos económicos será la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), la cual conservará la personería jurídica, atribuciones y funciones que le asigna dicho Tratado.

La SIECA informará de sus actividades a la Secretaría General, a fin de promover el desarrollo armónico y equilibrado, de los aspectos económicos, con los aspectos políticos, sociales y culturales, en la perspectiva de la integración global de la región centroamericana.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 29.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA

tendrá personalidad jurídica y su sede en San Salvador, República de El Salvador, Estado con el cual concluirá un Acuerdo de Sede para la organización central del Sistema.

#### Artículo 30.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA

gozará internacionalmente y en cada uno de los Estados Miembros de capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos y acuerdos, comparecer en juicio, conservar fondos en cualquier moneda y hacer transferencias.

#### Artículo 31.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA,

podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo.

Las iniciativas o propuestas correspondientes las someterá el Secretario General a la consideración del Comité Ejecutivo, que las elevará, con sus observaciones y recomendaciones, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Las comunicaciones telefónicas o electrónicas o de otra naturaleza y la correspondencia del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, gozarán de franquicias en el territorio de los Estados Miembros.

**Artículo 32.-** Los Estados Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales.

**Artículo 33.-** El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y Responsables de la Integración Económica y el Desarrollo Regional organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de auditoría y fiscalización financiera de los Órganos e Instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Los resultados de la auditoría y fiscalización financiera se publicarán anualmente en los Diarios Oficiales de los Estados Miembros.

**Artículo 34.-** Los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo podrán entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos.

Artículo 35.- Este protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.

**Artículo 36.-** El presente Protocolo será aprobado o ratificado por los Estados de Centroamérica, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador será depositario inicial de los Instrumentos de Ratificación y Adhesión del presente Instrumento, debiendo trasladarlos, para su depósito final, a la Secretaría General cuando ésta entre en funciones.

Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigencia para los Estados que lo hayan ratificado, ocho días después de la fecha en que la mayoría de los Estados signatarios de la Carta de la ODECA depositen sus instrumentos de ratificación.

Una vez en vigencia se depositará copia certificada de las mismas en las Secretarías Generales de la ONU y de la OEA.

El presente Protocolo queda abierto a la adhesión de Belice, que también podrá negociar un acuerdo de asociación o vinculación

**Artículo 37.-** Los proyectos de reformas al Protocolo serán sometidos a consideración de la REUNIÓN DE PRESIDENTES, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

**Artículo 38 -** Este Instrumento no admite reservas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1.-** Los Órganos e Instituciones creados en el marco del Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica y los originados en esfuerzos integracionistas precedentes a este Protocolo serán parte del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA si fueren compatibles con

sus propósitos, principios y con la estructura orgánica, de acuerdo al estudio de los ordenamientos jurídicos institucionales.

- **Artículo 2.-** Mientras se integra el Comité Ejecutivo, sus atribuciones las asumirá directamente el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.
- Artículo 3.- Para los efectos de lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 35 y en tanto no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano.
- **Artículo 4.-** Para los efectos de lo previsto en el Artículo 12 con respecto al Parlamento Centroamericano, tal disposición se aplicará a los Estados que ya han efectuado la ratificación del Tratado Constitutivo y sus Protocolos.

EN FE DE LO CUAL, los Presidentes Constitucionales de las Repúblicas Centroamericanas firman el presente Protocolo en seis originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA
A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS
(ODECA)

RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER

Presidente de la República de Costa Rica

ALFREDO F. CRISTIANI BURKARD Presidente de la República de El Salvador

AORGE SERRANO ELIAS enderris de la República de Guatemaia

RAFAMIL LEONARDO CALLEJAS ROMERO Presidente de la República de Honduras

Levet Beclement VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO

Presidente de la República de Nicaragua.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República de Panamá



